



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

---

---



**FACULTAD DE ODONTOLOGÍA**

PARTICIPACIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA EN  
JUICIOS ORALES POR RESPONSABILIDAD  
PROFESIONAL MÉDICO-ODONTOLÓGICA EN MÉXICO.

**T E S I N A**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**C I R U J A N A   D E N T I S T A**

P R E S E N T A:

FLOR ELIZABETH ÁLVAREZ NAVARRO

TUTOR: C.D. JUAN MEDRANO MORALES

ASESOR: C.D. MARINO HUMBERTO SÁNCHEZ MORALES



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



## AGRADECIMIENTOS

### A DIOS

*Porque con amor eterno me ha amado,  
me dió soplo de vida, sus ojos vieron mi  
embrión desde el vientre de mi madre,  
permitiéndome llegar hasta aquí y  
cumplir una meta más en mi vida.*

*Por ser mi PADRE, mi MEJOR AMIGO,  
mi RESPALDO, mi GUÍA en cada  
momento  
de mi vida y por supuesto a lo largo  
de mi carrera profesional.*

### A MI MAMI

*Por ser la MUJER más hermosa y  
Maravillosa que ha dedicado toda  
su vida a transmitirme la enseñanza  
y la sabiduría con la que he llegado  
hasta el día de hoy.  
Por su paciencia, amor dedicación y  
entrega total que siempre me ha  
demostrado.*

### A MI HERMANO

*Por confiar en mí y por  
ser otro motor para  
seguir  
esforzándome cada día.*

### A MIS ABUELITOS Y

#### TÍA PATY

*Por su paciencia, amor y  
apoyo,  
pues han dejado huellas  
profundas  
a lo largo de este recorrido.*

### FAMILIA Y AMIGOS

*Mi trofeo es también vuestro  
A todos y cada uno de ustedes  
Por darme de su cariño, confianza,  
Palabras de aliento, comprensión,  
Oraciones, en fin por ser la esencia  
De todos mis triunfos y de toda mi  
vida.*



*Álvarez Navarro Msc. Elizabeth*



**A MIS PROFESORES:**

*Por su compromiso dedicación y  
Amor en clases y clínicas,  
enseñándome conocimientos,  
consejos y  
habilidades que me han permitido  
concluir  
mis estudios profesionales a  
nivel licenciatura.*

*A mi Tutor C.D JUAN MEDRANO  
MORALES*

*Por guiarme en todo momento, haciendo  
posible la culminación del presente  
trabajo, gracias a su paciencia y  
dedicación*

*al compartirme sus conocimientos.*

*A C.D MARINO HUMBERTO  
SÁNCHEZ MORALES agradezco  
las atenciones que me brindó al  
asesorarme a lo largo de mi tesina.*

**¡¡ORGULLOSAMENTE UNAM!!**

*El temor de JEHOVÁ es el principio de la sabiduría, y el conocimiento del  
SANTÍSIMO es la inteligencia.*

*Proverbios 9:10*

*Porque JEHOVÁ da la sabiduría, y de su boca viene el conocimiento y la  
inteligencia.*

*Proverbios 2:6*



## ÍNDICE

<b>Introducción.</b>	<b>. 6</b>
<b>Antecedentes.</b>	<b>. 8</b>
<b>Propósito.</b>	<b>.13</b>
<b>Objetivo General.</b>	<b>.13</b>
<b>Objetivos Específicos.</b>	<b>.13</b>

## MARCO TEÓRICO

<b>Capítulo I. Responsabilidad Profesional Médico-Odontológica</b>	<b>.15</b>
<b>1.1 Tipos de Responsabilidad.</b>	<b>.20</b>
<b>1.1.1 Responsabilidad Profesional Ética.</b>	<b>.20</b>
<b>1.1.2 Responsabilidad Profesional Moral.</b>	<b>.21</b>
<b>1.1.3 Responsabilidad Profesional Legal.</b>	<b>.21</b>
<b>1.1.4 Responsabilidad Profesional Civil.</b>	<b>.22</b>
<b>1.1.5 Responsabilidad Profesional Penal.</b>	<b>.29</b>
<b>1.1.6 Responsabilidad Profesional Administrativa.</b>	<b>.34</b>
<b>1.1.7 Responsabilidad Profesional Médica.</b>	<b>.36</b>
<b>1.2 Malpraxis.</b>	<b>.36</b>
<b>1.3 Iatrogenia.</b>	<b>.36</b>
<b>Capítulo II Normatividad</b>	<b>.45</b>
<b>2.1 Tipos de Normas.</b>	<b>.45</b>
<b>2.2. Norma Oficial Mexicana.</b>	<b>.48</b>



<b>2.2.1 NOM-013-SSA2-2006, Para la Prevención y Control de Enfermedades Bucales.</b>	<b>.49</b>
<b>2.2.2 NOM-005-SSA3-2010, Establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.</b>	<b>.50</b>
<b>2.2.3 NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.</b>	<b>.50</b>
<b>2.2.4 NOM-036-SSA2-2002. Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxina e inmonoglobulinas en el humano.</b>	<b>.51</b>
<b>2.2.5 NOM-087-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental-Salud ambiental. Residuos peligrosos biológico infecciosos. Clasificación y especificaciones de manejo.</b>	<b>.51</b>
<b>2.2.6 NOM-004-SSA3-2012. Del Expediente Clínico NOM-024-SSA3-2012. Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.</b>	<b>.52</b>
<b>2.2.7 NOM-024-SSA3-2012. Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.</b>	<b>.52</b>
<b>2.2.8 PROY-NOM-016-SSA3-2009, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.</b>	<b>.53</b>



<b>2.2.9 NOM-229-SSA1-2002. Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.</b>	<b>. 54</b>
<b>Capítulo III. Instancias Jurídicas</b>	<b>.55</b>
<b>3.1 Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED)</b>	<b>.56</b>
<b>3.2 Ministerio Público (M.P.)</b>	<b>.65</b>
<b>Capítulo IV. Peritaje en Odontología.</b>	<b>.72</b>
<b>4.1 Perito.</b>	<b>.72</b>
<b>4.1.1 Clasificación de Peritos.</b>	<b>.74</b>
<b>4.2 Prueba Pericial.</b>	<b>.77</b>
<b>4.3 Dictamen Médico Pericial.</b>	<b>.77</b>
<b>Capítulo V. Participación del Cirujano Dentista en Juicios Orales.</b>	<b>.81</b>
<b>5.1 Sistema Penal Acusatorio.</b>	<b>.84</b>
<b>5.2 Juicios Orales.</b>	<b>.86</b>
<b>Conclusiones.</b>	<b>.95</b>
<b>Glosario.</b>	<b>.96</b>
<b>Referencias Bibliográficas</b>	<b>.101</b>



## INTRODUCCIÓN

El personal de salud en el área médico-estomatológica debe asumir la responsabilidad que conlleva su profesión.

Como Cirujano Dentista es indispensable actuar con conciencia en la atención brindada a cada paciente, cumplir con la infraestructura y medidas de seguridad conforme a las normas oficiales y técnicas vigentes.

Dentro de la práctica odontológica, los actos o procedimientos realizados por el Cirujano Dentista se exponen a la posibilidad de presentar conflictos legales, pues la sociedad hoy en día está informada acerca de sus derechos como paciente y el profesional puede realizar mal praxis.

En la actualidad ha incrementado las quejas y denuncias por responsabilidad profesional médica, de esta manera surgen Medios e Instancias Alternas, tanto conciliatorias como judiciales, las cuales solucionan controversias entre prestadores de servicios médicos, usuarios y sus familiares.

Siendo sumamente importante la prevención de problema litigiosos mediante el conocimiento de la Ley. Así como de instancias jurídicas de solución de controversias (CONAMED, MINISTERIO PÚBLICO).

Debido a que el profesional de la salud, medico-estamatólogo cuenta con conocimientos específicos, que le permite colaborar en la impartición de justicia en México, puede ser requerido como perito para interpretar y comprobar un hecho ilícito, darle su verdadero significado y realizar sobre él un juicio de hechos.



*Álvarez Navarro Msc. Elizabeth*



Esto es posible gracias al nuevo Sistema Penal Acusatorio decretado en el año 2008, incluye juicios orales y procesos simplificados.

Esta reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, es la propuesta de cambio más importante al sistema de justicia penal en México, dejará atrás su obsoleto sistema judicial para sustituirlo por un modelo que pretende conciliar mayores garantías a los ciudadanos.

El término "juicios orales" se utiliza recientemente en México para identificar el objetivo que se persigue en las discusiones sobre la reforma penal. Es importante tener claro que dicho término no solo se aplica en materia penal y otras formas de litigio, ya que en todo proceso jurídico, de orden civil y penal se incorporan elementos significativos para la solución del caso en cuestión.



## **ANTECEDENTES**

El proceso penal en Latinoamérica, hasta la década de los ochentas se caracterizó por ser de corte predominantemente inquisitivo.

El juez tenía la función de juzgar, pero también investigar, dicha investigación se caracterizaba por ser oculta y poco transparente.

Los juicios se conformaban por actos escritos, sin confrontación verídica entre las partes involucradas en presencia de un juez. Siendo prácticamente nulo el juicio oral.

Recientemente se han implementado reformas en diferentes países, con el fin de mejorar su sistema penal, iniciando este cambio Inglaterra.

### ***INGLATERRA (PROCESO ANGLOSAJÓN)***

No existe proceso inquisitivo, si no acusatorio, en dicho proceso, un representante de la sociedad (fiscal) acusa y el juez es arbitro de un proceso oral, público y contradictorio, en donde la decisión recae en un jurado.

Durante este proceso, en el siglo XII, los académicos comenzaron a registrar las decisiones de las cortes. Los jueces comenzaron a depender de esos casos registrados a fin de ayudarlos a la toma de decisiones en situaciones similares.



**En un JUICIO con JURADO** los delitos tipificados como graves, el inculpado se declara inocente y este es investigado y juzgado por un jurado.

### **REVOLUCIÓN FRANCESA (16 septiembre 1971)**

A raíz de este movimiento, el proceso penal europeo, establece cambios relevantes, como el de pasar de un sistema inquisitivo a uno mixto.

### **PROCESO EN LATINOAMÉRICA**

En la mayoría de los países, el Ministerio Público, tenía un papel poco importante, debido a que el juez es quien posee la facultad de investigar, predomina el carácter escrito, existe poco contacto entre las partes y el juez, mismo delega funciones como; averiguar el delito, presentar pruebas, teniendo derecho para acusar al detenido.

Este modelo inquisitivo, con más de 500 años, se justificaba por la desigualdad de las composiciones sociales en estas entidades.

La mayoría de los países de América Latina, hace dos décadas, comenzaron a cambiar sus sistemas de justicia penal, entre los que destaca el país de Chile.

Esto debido a la preocupación de especialistas por el gran atraso respecto al de Europa y la falta de garantías.<sup>1</sup>



## **EN MÉXICO**

Debido a que la justicia penal en México se caracteriza por falta de profesionalismo en la averiguación e investigación de delitos, se implementaron nuevas reformas.

La reforma completa del sistema penal mexicano fue sometida a un proceso de reingeniería que se mueve en varios niveles y planos: abarca desde la reforma constitucional, la emisión de varios códigos legislativos, la capacitación del personal que opera, la reforma en la práctica, la regeneración de la infraestructura necesaria para llevar a cabo las audiencias de juicio oral, la creación de un cuerpo de peritos que permita contar con una investigación científica de los hechos delictivos, el diseño de un sistema de medidas alternativas de juicio y de los correspondientes mediadores o jueces de garantía que lo hagan funcionar.<sup>1</sup>

Gracias a las reformas implementadas se ha cambiado de un sistema de corte inquisitivo a un **SISTEMA ACUSATORIO**.

## **SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

El 18 de Junio del 2008 se publicó por Decreto Presidencial la reforma constitucional penal más importante en México en los últimos años, tanto por el número de artículos reformados (10 artículos), como por la actualización de, instituciones y procedimientos que incorporan: el *auto de vinculación a procesos, medios alternos de solución de conflictos, criterio de oportunidad, acción penal privada, jueces de control de juicio oral y ejecución de penas, entre otras figuras*.<sup>2</sup>



Es decir el nuevo Sistema Penal en México tiene como base la celebración durante el proceso jurídico (litigio) diversas audiencias públicas y orales con la presencia de un juez.

Esta reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública es la propuesta de cambio más importante, al sistema de justicia penal desde que el Constituyente de 1916-1917 buscó remediar los vicios y corruptelas de la justicia porfirista y estableció un nuevo proceso penal que transformó las instituciones existentes hasta ese momento.

La reforma constitucional en materia penal representa, el inicio de una verdadera transformación de nuestro sistema jurídico. Uno de los principales argumentos a favor de la reforma es la necesidad de reducir los espacios de impunidad, arbitrariedad, abandono a las víctimas y deficiencias en la impartición de justicia en los Juzgados Penales de Primera Instancia. 2

Es por ello que esta transformación marcó una diferencia sin precedentes en la manera de concebir el sistema de justicia penal, no solo para sus actores, como; jueces, ministerios públicos, defensores y las partes del proceso penal, sino también para la sociedad que demandaba una impartición de justicia cimentada en el respeto a los derechos humanos propia de un Estado democrático.

Para llevar a cabo esta difícil tarea, se creó el *Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal*, órgano encargado, a nivel nacional, de dirigir y diseñar las estrategias pertinentes para la materialización del nuevo modelo de justicia contenido en la reforma constitucional, con el propósito de que su operación y funcionamiento sea eficiente en todo el país.



*Álvarez Navarro Msc. Elizabeth*



De la misma manera, se creó la *Secretaría Técnica* cuya finalidad es ejecutar las decisiones del referido Consejo y su principal tarea es la de coadyuvar con las autoridades federales y locales en sus procesos de implementación, trabajando los ejes de *planeación y prospectiva; estudios y proyectos normativos; capacitación de los operadores; difusión nacional; infraestructura y equipamiento; vinculación y cooperación; reorganización institucional; evaluación, seguimiento y administración de recursos.*<sup>2</sup>

**Con el sistema penal acusatorio** se busca agilizar los juicios y que prevalezcan los principios de contradicción, concentración, continuidad e inmediación.



## **PROPÓSITO**

Dar a conocer al Cirujano Dentista, como profesional de la salud, el deber y la obligación de dominar el terreno científico, técnico, ético y jurídico que le compete, el de asumir con responsabilidad el ejercicio legal de su profesión, dignificar su participación ante un juicio oral por responsabilidad profesional médico-odontológica.

## **OBJETIVO GENERAL**

Concientizar al Cirujano Dentista de su participación en juicios orales por controversia médico-odontológica, investigación judicial en una identificación humana o elaboración y presentación de un dictamen odonto-estomatológico por mal praxis estomatológica a solicitud de una autoridad competente.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Concientizar al Cirujano Dentista, en todo momento de asumir su responsabilidad como prestador de servicios de salud oral, debiendo conocer las implicaciones ético-legales de su área médico-estomatológicas.



*Álvarez Navarro Msc. Elizabeth*

- Conocer la importancia de participación de instancias jurídicas de tipo conciliatorio (CONAMED) y de tipo judicial (M.P) en la atención de controversias médicas en México.
- Concientizar al Cirujano Dentista de la importancia de contar con documentos médico-estomatológicos conforme a la normativa vigente (expediente clínico odontológico), como prueba documental y feaciente ante una eventualidad de queja, inconformidad, denuncia o demanda ante instancia jurídica.
- Dar a conocer al Cirujano Dentista que puede desempeñar funciones como perito, pues cuenta con conocimientos para determinar la existencia o no de responsabilidad profesional médico-odontológica por mal praxis, aportando elementos significativos en un juicio oral.



## **CAPITULO I. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICO- ODONTOLÓGICA**

El vocablo “Responsabilidad” proviene del latín **responderé**, cuyo significado es prometer, merecer, pagar, en sentido más restringido, responsum (responsable), significa el obligado a responder de algo o de alguien.

La obligación en el derecho romano clásico es la institución concedida como “el vínculo jurídico por virtud del cual una persona es constreñida frente a otra a realizar una determinada prestación”. La obligación consta de dos elementos: el débito y la responsabilidad; el deber de cumplir la prestación y la sujeción que se deriva del incumplimiento.<sup>3</sup>

Filosóficamente, Responsabilidad es la cualidad y condición de la persona libre y consciente de su conducta y de sus actos, que como autor o causa de ellos está obligado a: Responder ante su conciencia y ante los demás como parte integrante de un grupo social.

Ética y jurídicamente se debe atender los siguientes sentidos de responsabilidad:

- ✓ Como deberes de un cargo
- ✓ Como causa de un acontecimiento
- ✓ Como merecimiento, reacción a una respuesta
- ✓ Como capacidad mental

Entendiendo por “RESPONSABILIDAD”, la obligación de todo hombre de rendir cuenta de los propios actos.



Para que haya responsabilidad se necesita:

1. Un sujeto consciente y que sea libre de actuar o no actuar.
2. Una norma ética.
3. Una acción
4. Consecuencias de ese acto. 4



## **PROFESIÓN**

Se define como la capacidad cualificada con la que una persona a través de su actividad relaciona su vocación dentro de un trabajo elegido, que determina su participación en la sociedad, le sirve de medio de subsistencia y es valorada positivamente en la economía del país.<sup>5</sup>

El título que ejerce una persona no solamente le brinda el derecho a su práctica, sino que lo debe guiar en el cumplimiento de las obligaciones inherentes.

Responsabilidad Profesional Médica es la obligación que tienen los médicos, su personal auxiliar y técnico, de reparar y satisfacer las consecuencias de sus actos, omisiones y errores voluntarios e



involuntarios incluso, dentro de ciertos límites, cometidos en el ejercicio de su profesión.

A lo largo de la historia ha existido una responsabilidad médica acorde con las circunstancias particulares, las condiciones del medio y el pensamiento filosófico dominante de cada época.

Ejemplo de ello es el Código de Hammurabi, redactado alrededor del siglo XVIII, señala la posibilidad de iatropatogénesis, al establecer castigos para el médico en caso de fracasar en su actividad profesional.<sup>3</sup>

La profesión médica, como el resto de las profesiones, el que cometa o realice una falta, infracción o hecho ilícito con motivo de ejercicio de su profesión, estará obligado a responder, primeramente ante su propia conciencia **“Responsabilidad Moral”**, con la cual el individuo rinde cuentas de sus acciones.

El individuo sabe cuando ha actuado bien o cuando ha hecho algo malo, por ello es que la Ética adquiere gran importancia para el individuo, al constituir una serie de principios, valores, los cuales el hombre en su libertad de decidir y actuar, puede o no incorporar en su comportamiento.

El prestador de servicios de salud también tiene una **“RESPONSABILIDAD SOCIAL”**, está obligado a responder, en virtud de que su actuación y no actuación, necesariamente tiene determinadas implicaciones en su entorno. La Responsabilidad social del prestador de servicios de salud es lo que la sociedad, su comunidad, espera como respuesta a sus actuaciones.



## *Responsabilidad Profesional Médica - Odontológica*



En el momento, que el prestador de servicios de salud con su actuación o no actuación, cometa con un hecho ilícito que se constituya como delito, esto es, que haya violado las normas jurídicas al producir un daño con su conducta, daño que lesione intereses sociales o bienes jurídicos tutelados, en ese momento tendrá que responder, ya sea en el terreno penal, civil, laboral y/o administrativo.

Existen dos maneras de aplicar la responsabilidad:

- ***La Responsabilidad Subjetiva o por Culpa***

La aplicación de sanciones al individuo considerado responsable supone una culpa por parte del autor, en donde las consecuencias de sanción se aplican al autor del hecho ilícito que no tuvo intención de cometerlo (riesgo inherente), o bien si se produce un resultado que no se preció, siendo este previsible, en virtud de la violación de un deber de cuidado (negligencia), que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.



- **La Responsabilidad Objetiva**

No le importa la culpa del autor; basta que el hecho ilícito se realice de modo intencional (premeditado), para que se apliquen las consecuencias de sanción al individuo considerado responsable.

En México como en otros países del mundo, la medicina estomatológica y odontológica se concibe como ciencia en la salud integral de los individuos, se considera parte importante en su bienestar biopsicosocial, científicamente existe una marcada relación del estado de salud oral con la salud integral de la persona, repercutiendo en su calidad de vida.

En lo general los hechos ilícitos y delitos cometidos en el ejercicio de la profesión médica y estomatológica suponen son de tipo culposo, dado que no se considera posible que un profesional de la salud pretenda causar daño de manera intencional, sin embargo se han dado casos donde si existe la intencionalidad de realizarlo (doloso) para ello las consecuencias de sanción son mayores en su aplicación.

Ejemplo: La reacción inesperada a un medicamento (anestésico local, general, antibiótico, antiinflamatorio, analgésico, etc.) no es culpa del médico, cirujano dentista, especialista; pero si lo suministro sin ninguna necesidad o cuidado en base al diagnóstico del padecimiento del paciente, si es responsable.

Así mismo, quién de manera innecesaria o sin justificación clínica realice una intervención quirúrgica y ésta provoque; la imposibilidad de función de algún órgano, mutilación o muerte del paciente; tal vez cometa homicidio culposo, debido a un diagnóstico erróneo y no fundado en sus auxiliares clínicos o a las complicaciones originadas como consecuencia de este hecho para su comprobación se deberá investigar clínicamente y



de esta manera poder saber si se incurrió en un acto de responsabilidad profesional y de que tipo.<sup>6</sup>

## **1.1 TIPOS DE RESPONSABILIDAD**

### ***1.1.1. Responsabilidad Profesional Ética***

Es auto impuesta o de compromiso. Al ser humano, por el hecho de ser un sujeto inteligente, racional, social, se le hace una serie de exigencias éticas, tanto personales como sociales, que brotan de una misma constitución humana, de su misma naturaleza, y de las relaciones que establece con las demás personas. A medida que ocupa en la vida una posición en la sociedad, en el trabajo, en la profesión, en la familia, en ocasiones diversas, etcétera, se multiplica el mundo de sus deberes y obligaciones.<sup>4</sup>

Tipo de responsabilidad que se origina con base a principios éticos, valores morales, familiares, religiosos, de pensamiento filosófico personales, como el respeto, el cuidado de las personas, honestidad, lealtad, vocación de servicio, igualdad, justicia, etcétera, que estarán expresados en códigos, declaraciones y juramentos.<sup>6</sup>

El Cirujano Dentista durante su ejercicio profesional, deben afrontar situaciones con gran contenido ético. En la mayoría de los casos los procedimientos involucran diagnósticos complejos y habilidades técnicas. La manera de aplicar estos criterios se basa tanto en el juicio del especialista como del paciente.

Cada recomendación lleva una gran dosis de ética, y esto podrá cubrir o no, las expectativas del paciente.



La imagen que proyecte el médico-estomatólogo dependerá del modo como aborde las diferentes situaciones, lo que de cierta manera influirá .

En estas circunstancias, la ética es de gran ayuda para tomar decisiones correctas en los tratamientos odontológicos.

### **1.1.2 Responsabilidad profesional moral**

Originada en las sociedades como normas morales creadas y aceptadas como usos y costumbres cuyas normas, estarán reglamentadas jurídicamente por los miembros que la constituyen ejemplo: el vestir, arreglo personal, gustos y preferencias, prohibiciones, festejos, etcétera.

### **1.1.3 Responsabilidad profesional legal**

Impuesta por la ley, señala a las personas la forma de actuar en determinadas circunstancias, la ley impone obligaciones al personal de salud respecto a la atención primaria de una persona accidentada, o en riesgo inminente, siempre y cuando no pase de sus capacidades, formación científico-técnico y límites a su entrenamiento

Para su atención se comprenden tres niveles:

- ✓ **Nivel Básico:** Conformado por la población general, educadores, maestros y servidores públicos.
- ✓ **Nivel Intermedio:** Incluye centros de salud y su personal en consultorios privados y públicos.



- ✓ **Nivel Superior:** Se constituye por los hospitales y personal necesario, así como un plan de acción para situaciones que permitan realizar diagnósticos y tratamientos con eficacia, rapidez y de alta calidad de atención.

#### **1.1.4 Responsabilidad Profesional Civil**

Se define como la necesidad de reparar daños y perjuicios producidos a otro, por un acto ilícito civil en el ejercicio de la profesión.

Las consecuencias por lo general son de tipo económico; no incluyen la privación de la libertad, ni suspensión en el ejercicio de la profesión.

Existen dos tipos de responsabilidad civil:

1. **Contractual** : Existe un acuerdo de voluntades de quien da y recibe la prestación de un servicio, sea verbal o escrito.
2. **Extracontractual** : Existe cuando la prestación de servicio se da por medio de un intermediario.

El **Código Civil para el Distrito Federal** en el **Capítulo I Consecuencias del Incumplimiento de las Obligaciones** en su

**Artículo 2108** señala: Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.

En su **Artículo 2109** establece: Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita que debería haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.



En su **Artículo 2110** refiere: Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deben causarse.<sup>7</sup>

El **Código Civil Federal** en su **Capítulo II, De la prestación de servicios profesionales** considera en su **Artículo 2606**; el contrato típico en la prestación del médico, como un contrato de prestación de servicios profesionales.

Es un **contrato de medios**, que consiste en suministrar los recursos según lo requiera el paciente, al tiempo que se salvaguardan los principios científicos y éticos de la profesión. *No puede hablarse de un contrato de resultados porque la medicina no es una ciencia exacta, ya que depende de muchos factores, por lo que hablar de resultados precisos es incierto.*<sup>7</sup>

Para que exista un convenio (contrato) en el cual se establece derechos y obligaciones, se necesita el consentimiento y el fin, que pueda ser materia del contrato. El consentimiento puede ser verbal o tácito, cuando los hechos los presupongan. El fin puede definirse como lo que tiene que darse, hacer o dejar de hacer y puede ser: **posible**, cuando es factible su realización, y/o **lícito** conforme a las leyes y a las buenas costumbres.

En su **Artículo 1796** establece: Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.<sup>8</sup>



**En el Código Federal de Procedimientos Civiles:**

**LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO PRIMERO PARTES**

**CAPÍTULO I PERSONAS QUE PUEDEN INTERVENIR EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL**

**Artículo 1.-** Menciona que la autoridad responsable en este tipo de procedimientos es el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil (asuntos de orden común) o Juez Civil Federal (asuntos del fuero federal).

**En el Código Federal de Procedimientos Civiles:**

**LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**TITULO PRIMERO PARTES**

**CAPITULO II OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

**Artículo 7.-** La parte que pierde debe reembolsar a su contraria las costas del proceso.

Se considera que pierde una parte cuando el tribunal acoge, total o parcialmente, las pretensiones de la parte contraria.

Si dos partes pierden recíprocamente, el tribunal puede exonerarlas de la obligación que impone el párrafo primero, en todo o en parte; pudiendo imponer un reembolso parcial contra una de ellas, según las proporciones recíprocas de las pérdidas.



Las costas del proceso consisten en la suma que, según la apreciación del tribunal y de acuerdo con las disposiciones arancelarias, debió o habría debido desembolsar la parte triunfadora, excluido el gasto de todo acto y forma de defensa consideradas superfluos.

Todo gasto inútil es a cargo de la parte que lo haya ocasionado, sea que gane o pierda el juicio.

**Artículo 8.-** No será condenada en costas la parte que pierde, si no le es imputable la falta de composición voluntaria de la controversia, y, además, limitó su actuación, en el desarrollo del proceso, a lo estrictamente indispensable para hacer posible la definitiva resolución del negocio.

Se entiende que no es imputable a la parte la falta de composición voluntaria de la controversia:

- I.- Cuando la ley ordena que sea decidida necesariamente por autoridad judicial;
- II.- Cuando consista en una mera cuestión de derecho dudoso, o en substituir el arbitrio judicial a las voluntades de las partes, y
- III.- Tratándose de la demandada, cuando haya sido llamada a juicio sin necesidad.

**Artículo 9.-** En todo caso en que este Código exija el otorgamiento de una garantía, ésta se otorgará con sujeción a las disposiciones de las leyes substantivas aplicables.

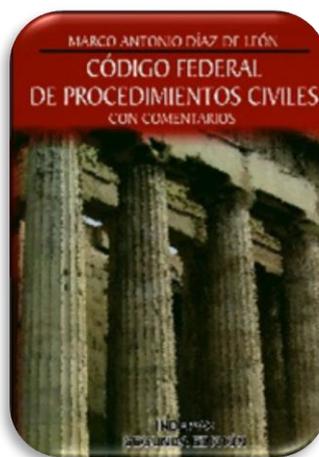
Cuando haya temor fundado de que una parte no pueda responder, en su oportunidad, del pago de las costas, a petición de la contraria se le



exigirá garantía bastante, a juicio del tribunal, o se le embargarán bienes suficientes, si no la otorga, para lograr en su caso, el pago de aquéllas. Son aplicables los procedimientos y deben exigirse las contragarantías de las medidas precautorias.

**Artículo 10.-** Cuando sean varias las personas o partes que pierdan, el tribunal distribuirá, entre ellas, proporcionalmente a sus respectivos intereses, la carga de las costas, cuyo importe se distribuirá entre las partes o personas que hayan obtenido, también proporcionalmente a sus respectivos intereses.

**Artículo 11.-** En los conflictos de Poderes, y en todo caso en que el litigio se establezca exclusivamente entre entidades federativas, o entre éstas y la Federación, no habrá lugar a costas, sea que se hayan causado o no. Cada parte será responsable de sus propios gastos.<sup>9</sup>



En la **Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal**, en su **Artículo 31** menciona: Para trabajos no comprendidos en los aranceles, el



profesionista deberá celebrar contrato con su cliente a fin de estipular los honorarios y las obligaciones mutuas de las partes.<sup>10</sup>

En su **Artículo 33** refiere: El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido. En caso de urgencia inaplazable los servicios que se requieran al profesionista, se prestarán en cualquiera hora y en el sitio que sean requeridos, siempre que este último no exceda de veinticinco kilómetros de distancia del domicilio del profesionista.

En su **Artículo 34** establece: Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en privado si así lo convinieren las partes. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

- I.- Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;
- II.- Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio;
- III.- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- IV.- Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- V.- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influído en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.



El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.<sup>10</sup>

A su vez, el **Código Civil Federal** en su **Capítulo II, De la prestación de servicios profesionales** en su **Artículo 2615** refiere El que preste servicios profesionales, sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve. Y en su **Artículo 2613** establece: Los profesionales tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende.<sup>7</sup>

Tanto la **Ley de Profesiones**, en su **Capítulo VIII, De los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento a esta Ley**, en su **artículo 68**, como el **Código Civil Federal** en su **Capítulo II, De la prestación de servicios profesionales** en su **Artículo 2608**, Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.<sup>7,8</sup>

En el **Artículo 1916** del **Código Civil Federal** en su **Capítulo V, De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos** se establece la figura jurídica del daño moral:

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.



Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual.<sup>8</sup>

El monto de la indemnización lo determinará el juez, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, situación económica de la víctima y la del responsable, así como las demás circunstancias del caso.

En el **Artículo 1934** del **Código Civil Federal** en su **Capítulo V, De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos** establece el plazo de dos años, para que prescriba la acción para exigir la reparación de los daños causados, contados a partir del día en que se haya causado el daño.<sup>7,8</sup>

### **1.1.5 Responsabilidad Profesional Penal**

Se define como la obligación de responder a los delitos y faltas que se llegaran a producir en el ejercicio de la profesión y las cuales están tipificadas como actos u omisiones que sancionan las leyes penales.

Dicha responsabilidad en su aplicación se contempla de dos orígenes:

1. **Culposo** : Se desconoce la intención y malicia para cometer el delito en el ejercicio de la profesión. Situaciones en las que el profesional o su personal auxiliar y técnico han realizado un acto imprudente.



2. **Doloso** : Existe intención y malicia para cometer el delito en el ejercicio de la profesión.

Para que exista un delito en el ejercicio profesional deben cumplirse tres requisitos:

1. Una acción, omisión en los actos médicos.
2. Un mal o daño efectivo y concreto.
3. Una relación de causa-efecto.

El artículo 61 de **Ley de Profesiones** en su **Capítulo VIII, De los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento a esta Ley**, refiere: Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Código Penal.<sup>11</sup>

El **Código Penal Federal** en su **Título Primero. Responsabilidad Penal Capítulo I Reglas generales sobre delitos y responsabilidad**, refiere en el

**Artículo 10:** La responsabilidad penal no pasa de la persona y bienes de los delincuentes, excepto en los casos especificados por la ley.

En su **Artículo 13** refiere: Son autores o partícipes del delito:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización.
- II.- Los que los realicen por sí;
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro
- V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;



**VI.-** Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

**VII.-** Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

**VIII.-** los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

En el **Código Penal Federal Título Décimo Segundo. De la Responsabilidad Profesional:**

Capítulo I. Disposiciones Generales. **Artículos 228 al 230:** los que cometen delitos en el ejercicio de la profesión, además de las sanciones propias del delito *se les suspenderá en dicho ejercicio* y se obligará a reparar el daño causado por ellos y subordinados que sigan sus indicaciones.

En su **Artículo 15** se exponen las circunstancias que excluyen de responsabilidad profesional penal de causar un daño por accidente, sin intención, ni imprudencia alguna.

En su **Artículo 17** señala que las causas de exclusión del delito se investigan y resuelven de oficio a petición de las partes, en cualquier estado del procedimiento, es decir, si el órgano encargado de impartir justicia los detecta durante las investigaciones, éste los aplicará.

En su **Artículo 24** se especifican las penas y medidas de seguridad y de éstas las que se aplican con mayor frecuencia en el delito, ocasionado por errónea práctica médica son:

- Prisión.
- Sanción pecuniaria.
- Suspensión o privación de derechos.
- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.



En el derecho positivo existe un principio que señala *que nadie está obligado a lo imposible*, por esto, si el profesional de la salud no se encuentra en condiciones para atender el padecimiento, deberá hacerlo saber de inmediato al paciente, salvo la atención de una emergencia.<sup>12</sup>

**La Ley General de Salud. Título Décimo Octavo. Medidas de Seguridad. Sanciones y Delitos .**

**Capítulo II. Sanciones Administrativas** en su **Artículo 416** establece: Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**Artículo 417.** .- Las sanciones administrativas podrán ser:

1. Amonestación con apercibimiento;
2. Multa;
3. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y
4. Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Capítulo VI. Delitos** en su **Artículo 465**: Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que realice actos de investigación clínica en seres humanos, sin sujetarse a lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, se le impondrá prisión de uno a ocho años, suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años y multa por el equivalente de cien a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si la conducta se lleva a cabo con menores, incapaces, ancianos, sujetos privados de libertad o, en general, con personas que por cualquier



circunstancia no pudieran resistirse, la pena que fija el párrafo anterior se aumentará hasta en un tanto más.<sup>13</sup>

**Artículo 468** : Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

**Artículo 469** : Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica, que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a su persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, le serán impuestos de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

Si existiera daño por la falta de intervención, se podrá imponer, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional.<sup>13</sup>

En el **Reglamento de la Ley General de Salud** en su apartado en **Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica** en su **Artículo 72** se entiende por urgencia “todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata <sup>3,13</sup>

En el **Código Penal Federal. Titulo Noveno. Del Revelación de Secretos** hace referencia :



En su **Artículo 210:** Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

**Artículo 211:** La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnico o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.<sup>12</sup>

### **1.1.6 Responsabilidad Profesional Administrativa**

Infracción a las obligaciones y deberes de parte de un funcionario del sector público y por lo cual será sancionado disciplinariamente.<sup>14</sup>

Son responsables las personas que se encuentran dentro del sistema de salud en las instituciones oficiales y semioficiales considerados servidores públicos que en el ejercicio de su profesión cometan alguna de las conductas establecidas por la “Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos” en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley que obliga a vigilar y cumplir con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficacia el desempeño realizado en el empleo, cargo o comisión.

El personal de salud bucal, que preste sus servicios de forma privada, no debe omitir el cumplimiento de esta Ley y las obligaciones de la tramitación y pago de impuestos por servicios a Instituciones competentes y específicas para su atención, como son:



- Tener Título y Cédula Profesional, registrado ante la autoridad oficial: Dirección General de Profesiones.
- Diploma o Certificación de estudios de especialización y actualización con validez oficial. ( Instituciones de Formación Profesional con registro ante la SEP)
- Alta ante la oficina correspondiente de SHCP, como persona física o moral, de acuerdo a la prestación de servicios médico-odontológicos.
- Aviso, alta y registro ante las instancias administrativas para el establecimiento de consultorio de atención médico-estomatológica .
- Permiso de uso de suelo, protección civil, contratos por arrendamiento, licencia o registro sanitario, en las oficinas, delegación y/o entidad federativa correspondiente.
- Cumplimiento en la infraestructura y medidas de seguridad conforme a las normas oficiales vigentes.
- Pago de impuestos (SAT)
- Contar con Expedientes Clínicos Odontológicos, conforme a la normativa por la prestación de servicios de salud oral.
- Pago de bienes y servicios.
- Clasificación, especificación en el manejo y destino de basura y desechos peligrosos-biológico-infecciosos conforme a la NOM-087-ECOL-SSA1-2002.

El médico-odontólogo tiene la responsabilidad de informarse de normas oficiales que tienen relación en la prestación de servicios Médicos y Odontológicos actuales, así como la vigencia de las mismas. 3



### **1.1.7 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA**

Es la obligación que tiene el personal de salud de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios, cometidos en el ejercicio de su profesión.

### **1.2 MAL PRAXIS**

Término se utiliza para referirse a la responsabilidad profesional por los actos realizados con negligencia.

En término médico, empleado para indicar una mala gestión “por acción u omisión” sea en la prescripción médica, planeación de un tratamiento acordado o intervención quirúrgica.

### **1.3 IATROGENIA**

Iatrogenia del griego *iatros*=médico, *geno*=ico, Cardenal, definiéndola en su Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas a “lo producido por el médico y los medicamentos”.

Iatrogenia es todo lo producido por el médico en el enfermo, en sus familiares y/o en la sociedad; por lo tanto no incluye solo las consecuencias nocivas de la intervención del facultativo, sino también los éxitos de la medicina, la curación de las enfermedades y la conservación de la salud.

Las iatrogenias con resultados negativos que tengan el infortunio de ser denunciadas ante el ministerio de justicia y en las que se compruebe efectivamente la presencia de la falta médica, serán las que puedan



## *Responsabilidad Profesional Médico- Odontológica*

originarle al médico problemas legales del tipo de responsabilidad profesional.

### **CLASIFICACIÓN DE IATROGENIAS POR SU ORIGEN**

#### **a. Iatrogenia clínica**

Se puede presentar en todos los niveles de la práctica profesional en forma general por acción médica-odontológica insuficiente, excesiva o imprevista, efectuada por ignorancia, negligencia, precipitación, o juicio insuficiente.

#### **b. Iatrogenia social**

Pérdida de la capacidad de adaptación a la enfermedad o de autocuración; es la dependencia excesiva y antinatural a la medicina, para asegurar la salud, generada por la medicalización de la vida, como subproducto de una sociedad superindustrializada, donde el médico tiene inherencia en todos los estratos sociales (económicos, políticos, educacionales, etcétera.)

#### **c. Iatrogenia estructural**

Consiste en la negación de aceptar el dolor, la enfermedad y la muerte, como parte integrante de la vida humana, está íntimamente relacionada con la cultura.



## CLASIFICACIÓN DE IATROGENIAS POR ÁREA MÉDICA

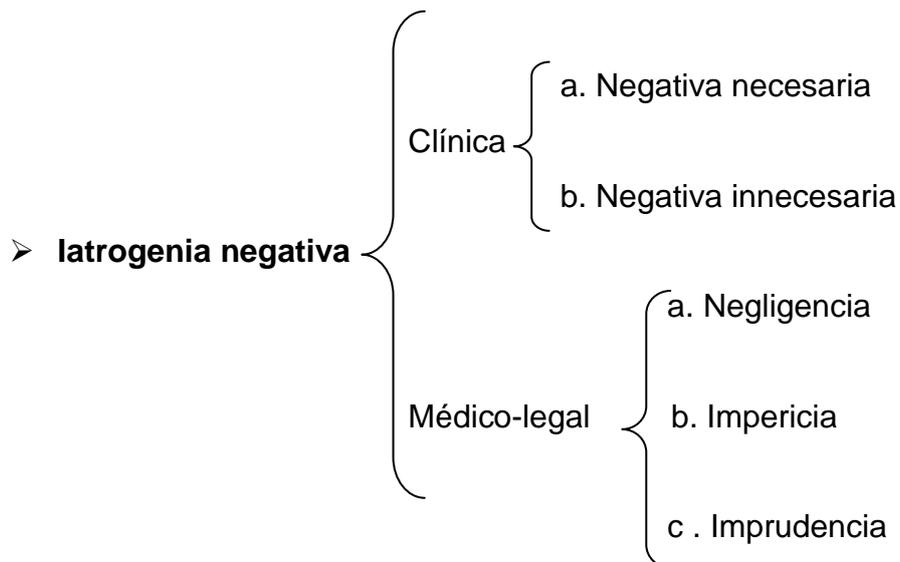
Comprende iatrogenias originadas en cada área de la medicina, y en orden de importancia se encuentran las siguientes:

- Cirugía plástica, reconstructiva y estética.
- Cirugía general
- Odontología y sus especialidades: Odontopediatría, Periodoncia, Endodoncia, Prótesis, Ortodoncia entre otras

## CLASIFICACIÓN DE IATROGENIAS POR SU RESULTADO

Considerando a la *iatrogenia* como el efecto benéfico y el resultado nocivo originado por el médico al paciente, se subdivide en:

- **Iatrogenia positiva**





## **IATROGENIA POSITIVA**

Se refiere a los éxitos, los logros de la medicina en todos sus terrenos: investigación, clínico, tecnológico, académico, etc.

Este tipo de iatrogenia para el médico o el profesional de la salud, la mayor recompensa o pago es, casi siempre, “la satisfacción profesional al mérito propio”, y en otras ocasiones es la recepción de algún reconocimiento ( honorífico, económico o de otra índole).

## **IATROGENIA NEGATIVA O IATROPATOGENIA**

Dentro de esta subclasificación de iatrogenias negativas, podemos a su vez subdividirlas desde dos puntos de vista:

- 1. Punto de vista clínico**
- 2. Punto de vista médico-legal**

*Iatrogenia Negativa. Punto de vista clínico*

### *a. Iatrogenia negativa NECESARIA*

Consciente, con riesgo calculado o efecto secundario, se refiere a las acciones médicas, (que pueden ser por comisión u omisión) le causan al enfermo, pero que se realizan con pleno conocimiento de sus riesgos y posibles efectos, por la sencilla razón que no hay nada mejor que hacer.



### *Responsabilidad Profesional Médico- Odontológica*

Situación que no puede adjudicarse al médico, sino al nivel o estado de la ciencia médica en un momento determinado, acorde con las circunstancias y el conocimiento científico de la época.

#### *b. Iatrogenia negativa INNECESARIA*

Inconsciente, llamada también estúpida o criminal, se refiere al daño innecesario que las acciones médicas le causan al enfermo, como producto de su ignorancia éticamente inadmisibles e imperdonables, porque dados los conocimientos biológicos y médicos de la época, no tendría ¿por qué ocurrir.

Es decir, iatrogenia producida precisamente por la ignorancia del médico-estomatólogo, atribuible al impericia del médico, debido a su carencia de conocimientos básicos indispensables que se deben tener obligatoriamente en la profesión que le compete y no por el estado de la ciencia.

Pérez Tamayo incluye la *iatrogenia criminal* dentro de las iatrogenias innecesarias, diferenciando si se deriva de la ignorancia o pericia del médico, o bien, si el médico, con pleno conocimiento del estado del paciente, opta por un tratamiento inútil, con el único fin de explotar al paciente y/o familiares, con fan de lucho o intención criminal.



### ***Iatrogenia Negativa. Punto de vista médico-legal***

La iatrogenia negativa se conocen también como *IATROPATOGENIA*, refiere todo desorden, alteración o daño en el cuerpo del paciente originado por la actuación profesional del médico.

La responsabilidad profesional en el área médica obedece a situaciones de acción, omisión, descuido, olvido, inadvertencias, distracciones, imprevisiones, morosidad, apatía, precipitación imprudencia, etc., actitudes que para términos prácticos se definirán: *Negligencia*, Impericia e Imprudencia.

### ***NEGLIGENCIA***

Incumplimiento de los elementales principios inherentes a la profesión, es decir, ejecutar una acción contraria al sentido del deber.

Pericia se define como los conocimientos y capacidad necesarios.

### ***IMPERICIA***

Falta de habilidades o conocimientos técnicos básicos e indispensables que se deben tener obligatoriamente en determinada profesión.



## **IMPRUDENCIA**

Afrontar un riesgo sin haber tomado las debidas precauciones para evitarlo, procediendo con apresuramiento innecesario, sin detenerse a pensar en los inconvenientes que resultarán de esa acción u omisión.<sup>3</sup>

## **IATROGENIA POR EL MISMO PROFESIONAL DE SALUD ORAL**

En nuestro tiempo, las más común y a la vez la de más difícil corrección. Dicho término se relaciona solamente con las condiciones patológicas inevitables que se producen a pesar del ejercicio con apego a su *lex artis* médica.

## **IATROGENIA POR ACTITUD**

Se presenta cuando el médico trata con indiferencia o de forma despectiva o grosera al paciente.

Debe tener en cuenta que un ser humano enfermo es muy susceptible a gestos y otras expresiones del comportamiento del profesional

## **IATROGENIA POR SEMÁNTICA O VERBAL**

Se origina cuando el facultativo mediante el lenguaje cortante, con adjetivos poco alentadores o terminología incomprensible para el paciente, deja tristeza, confusión o preocupación acerca del estado de su salud.



## **IATROGENIA POR MÉTODO DIAGNÓSTICO**

Estos pueden agruparse en :

- ✓ Endoscópicos
- ✓ Radiológicos
- ✓ Biopsias
- ✓ Pruebas de percusión

## **IATROGENIA POR MEDICAMENTO**

Surge del principio de que todo medicamento al ingresar al organismo es potencialmente tóxico. Esa acción dañina puede deberse a los efectos adversos o a la interacción.

## **IATROGENIA POR EFECTO ADVERSO**

Los efectos adversos pueden producirse según diversos mecanismos: inmunológicos, por sobredosis, por idiosincrasia, liberación de mediadores químicos, o toxicidad específica hacia determinados órganos.

## **IATROGENIA POR INTERACCIÓN**

La interacción entre medicamentos provoca efectos en el organismo; y genera alteraciones disfuncionales en combinación con otros medicamentos, teniendo en el momento de prescribir una receta o indicar el suministro de cualquier medicamento.



## **IATROGENIA POR PRODUCTO BIOLÓGICO**

Están representados por efectos adversos de una transfusión sanguínea, la cual puede originar de virus del Hepatitis B o del virus del SIDA, etcétera.



## Capítulo II. NORMATIVIDAD

El mundo social, es un mundo normativo.

Una norma es una regla, pauta u ordenamiento que determina como debe hacerse una cosa, que características debe tener y que conducta debe seguir.

Las ciencias normativas establecen reglamentaciones, normas, leyes y códigos de conducta a los individuos de una sociedad mediante el orden jurídico de la obligación.

A diferencia de la naturaleza, la vida social está regida por reglas y un pensamiento normativo.

### 2.1 TIPOS DE NORMAS

La sociedad para poder sobrevivir necesita una forma de autorregulación social, debido a esto, existe una multiplicidad de esquemas de conducta humana que poseen principios, preceptos, ordenamientos, normas:

#### ❖ *JURÍDICAS*

Impuestas por órganos legislativos, *Poder público*.

#### ❖ *SOCIALES*

Surgen de la sociedad, definiendo lo bueno de lo malo, en base a sus valores, creencias.

#### ❖ *MORALES*

Se establecen de acuerdo a los valores y virtudes que posee la persona y/o el entorno social.



❖ **RELIGIOSAS**

Imponen conductas al hombre, de hacer o de no hacer, con la finalidad específica dentro de sus preceptos de culto.

❖ **TÉCNICAS**

Reglas impuestas basadas en resultados científico-tecnológicos de carácter obligatorio que establecen los requisitos que deben satisfacerse en la organización y prestación de servicios, así como el desarrollo de actividades en materia de salubridad , teniendo como objeto uniformar principios, criterios, políticas y estrategias.<sup>15</sup>

Todas las sociedades históricas han necesitado normas sociales, éticas, jurídicas y políticas para regular el desenvolvimiento social.

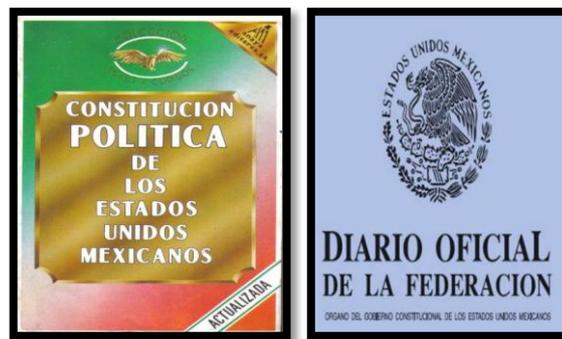
Erróneamente durante mucho tiempo permaneció la idea que el Estado no tenía que intervenir en el ejercicio de la profesión odontológica, pues solo debería quedar entre pacientes y profesionales. Tal idea se ha evolucionado y se han creado leyes, códigos, cartas de derechos, normas, las cuales sirven de guía y dirigen diferentes campos, es necesario que se conozcan para actuar ética y profesionalmente.

Dentro de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** se encuentra la **Ley General de Salud**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984, cuya **Última Reforma publicada es DOF 24-02-2013** , dicha Ley es el máximo órgano de reglamentación y normativa en materia de salud en general, fundamentado en el **Artículo 4ºfracción III Constitucional**:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas



en materia de salubridad general, conforme lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.<sup>16</sup>



En la *Ley General de Salud*, referente a el área médico-estomatológica (1986-1991) estuvieron vigentes las siguientes *Normas Técnicas*:

- **Norma Técnica núm.52:** Para la elaboración, integración y uso del expediente clínico publicada en el **DOF**, 20 de agosto de 1986.
- **Norma Técnica núm.80:** Para la prevención y control de las enfermedades bucodentales en la atención primaria en la salud, publicada en el **DOF**, 28 de enero de 1987.<sup>14</sup>

En México, como en otros países del mundo, la medicina estomatológica y la odontología se concibe como la ciencia en la salud integral de los individuos, reconociéndola en su eslabón importante en su bienestar biopsicosocial, puesto que las evidencias científicas muestran una marcada relación del estado bucal con la salud integral de las personas, repercutiendo en la calidad de vida de su población.

Es importante que el médico-estomatólogo conozca las Normas Oficiales relacionadas a la prestación de servicios Médicos y Odontológicos



actuales, así como su vigencia y las que se encuentran en proyecto de actualización, el profesional debe ser consciente de las normas que poseen alternativas de solución a las necesidades de los pacientes y mejora de su salud integral.

## **2.2 NORMA OFICIAL MEXICANA (NOM)**

Documento público que contiene disposiciones de orden sanitario, expedido por la Secretaría de Salud, y es de observancia obligatoria.

Creada en el Art. 3° Fracción XI de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el DOF el 1° de julio de 1992.<sup>17</sup>

### **Importancia**

- Establece los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en el sector salud.
- Es de observancia general en el territorio nacional y sus disposiciones, para los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios, en los términos previstos en la misma.
- Para el fomento de la salud en base al mejoramiento de los servicios y actualización continua de los profesionistas.
- Así como para los productores y comercializadores de medicamentos, instrumental y equipo dental.

### **Finalidades**

**Artículo 40.-** Las Normas Oficiales Mexicanas tendrán como finalidad establecer: Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal,



vegetal, ambiente general y laboral, o para la preservación de los recursos naturales.

**Artículo 41.-** Las Normas Oficiales Mexicanas deberán contener:

**I.-** La denominación de las norma, su clave, y en su caso, la mención a las normas en que se basa.

**II.-** La identificación del producto, servicio, método, proceso instalación que se establezca en la norma en razón de su finalidad.

### **Base Jurídica**

- Artículo 4° (Fracción III) Constitucional. (Protección a la salud).
- Ley General de Salud. ( Servicios de atención médica)
- Ley orgánica de la administración Pública Federal. 39 Fracciones.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Comité consultivo nacional de normalización de regulación y fomento sanitario.
- Comités consultivos Nacionales de Normalización.
- Comisión Nacional de Normalización.<sup>15</sup>

### **Normas Oficiales Mexicanas que tienen relación con el servicio odontológico.**

#### **2.2.1 NOM-013-SSA2-2006, Para la Prevención y Control de Enfermedades Bucales.**

Establece métodos, técnicas y criterios de operación del Sistema Nacional de Salud, con base en los niveles de prevención, control y vigilancia epidemiológica de las enfermedades bucales de mayor frecuencia en la población en la República Mexicana.



Es de observancia obligatoria en todo territorio nacional para los establecimientos de salud y prestadores de servicios de los sectores público, social y privado que realicen acciones para la promoción de la salud bucal, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades bucales.<sup>18</sup>

### **2.2.2 NOM-005-SSA3-2010, Establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.**

Norma de observancia obligatoria para todos los establecimientos de atención médica denominados o que funcionen como consultorios, de los sectores público, social y privado, que proporcionen atención médica no especializada.<sup>19</sup>

### **2.2.3 NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.**

Establece y actualiza los métodos, principios y criterios de operación de los componentes del Sistema Nacional de Salud, respecto a las actividades relacionadas con la prevención y control, en la detección y diagnóstico oportuno, la atención y tratamiento médico de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), ya que constituye, por su magnitud y trascendencia, un grave problema de salud pública en México.

Las disposiciones de esta norma son de orden público e interés social y por tanto de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todas las instituciones y personal del Sistema Nacional de Salud



## *Normatividad*

involucrado en la atención de las personas que viven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia

Adquirida, incluyendo al personal que realice acciones de promoción y prevención de la salud, protección específica, tratamiento, atención primaria y control epidemiológico, así como para el personal que labore en unidades de salud.<sup>20</sup>

### **2.2.4 NOM-036-SSA2-2002. Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxina e inmonoglobulinas en el humano.**

Establece los requisitos para la aplicación, manejo, conservación de materiales biológicos, presentación de servicios de vacunación, desarrollo de actividades en materias de control, eliminación y erradicación de enfermedades.

Es de observancia obligatoria para todas las instituciones que prestan servicios de atención médica de los sectores público, social y privado de Sistema Nacional de Salud, así como de organizaciones que aplican biológicos y participan en la promoción, difusión e información sobre vacunas en general.<sup>21</sup>

### **2.2.5 NOM-087-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental-Salud ambiental. Residuos peligrosos biológico infecciosos. Clasificación y especificaciones de manejo.**

Establece la clasificación de los residuos peligrosos biológico infecciosos así como las especificaciones para su manejo.



Es de observancia obligatoria para los establecimientos que generan residuos peligrosos biológico-infecciosos y los prestadores de servicios a terceros que tengan relación directa con los mismos.<sup>22</sup>

### **2.2.6 NOM-004-SSA3-2012. Del Expediente Clínico**

Establecer con precisión los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad, y confidencialidad del expediente clínico, el cual se constituye en una herramienta de uso obligatorio para el personal del área de la salud, de los sectores público, social y privado, que integran el Sistema Nacional de Salud.

Los criterios establecidos, inciden en la calidad de los registros médicos, así como de los servicios y de sus resultados, toda vez que se requiere de la participación comprometida de médicos, enfermeras y demás personal del área de la salud, para brindar una atención más oportuna, responsable, eficiente y amable.<sup>23</sup>

### **2.2.7 NOM-024-SSA3-2012. Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.<sup>24</sup>**

Regula los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud, así como establecer los mecanismos para que los Prestadores de Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud registren, intercambien y consoliden información.

Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todos los establecimientos que presten servicios de atención médica que formen



parte del Sistema Nacional de Salud que adopten un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud, así como para aquellas personas físicas o morales que dentro del territorio nacional cuenten indistintamente con los derechos de propiedad, uso, autoría, distribución y/o comercialización de dichos Sistemas; en ambos casos, en términos de la presente Norma y de las disposiciones jurídicas aplicables.

Es aplicable a los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud que se utilicen indistintamente en los Sectores Público, Privado y Social del Sistema Nacional de Salud.<sup>24</sup>

### **2.2.8 PROY-NOM-016-SSA3-2009, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.**

Establecer los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento para los hospitales; así como para los consultorios de atención médica-especializada.

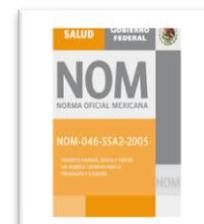
Es de observancia obligatoria para todos los establecimientos hospitalarios de los sectores público, social y privado, cualquiera que sea su denominación, que tengan como finalidad la atención de enfermos que se internen para su diagnóstico, tratamiento médico, quirúrgico o rehabilitación; así como para los consultorios de atención médica especializada de los sectores mencionados.<sup>25</sup>



### **2.2.9 NOM-229-SSA1-2002, Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.**

Establece los criterios de diseño, construcción y conservación de las instalaciones fijas y móviles, los requisitos técnicos para la adquisición y vigilancia del funcionamiento de los equipos de diagnóstico médico con rayos X, los requisitos sanitarios, criterios y requisitos de protección radiológica que deben cumplir los Titulares, Responsables, Asesores Especializados en Seguridad Radiológica en establecimientos para diagnóstico médico que utilicen equipos generadores de radiación ionizante (rayos X) para su aplicación en seres humanos, con el fin de garantizar la protección de pacientes, personal ocupacionalmente expuesto y público en general.

Es de observancia obligatoria en el Territorio Nacional para todos los propietarios, titulares, responsables, asesores de equipos de rayos X y establecimientos para diagnóstico médico que utilicen equipos generadores de radiación ionizante, quedando incluidos los estudios panorámicos dentales y excluidas las aplicaciones odontológicas convencionales y densitometría ósea.<sup>26</sup>





### **CAPITULO III. INSTANCIAS JURÍDICAS**

Dentro de la práctica odontológica, los actos del cirujano dentista, personal auxiliar y técnico se exponen la posibilidad de presentar conflictos legales, el médico estomatólogo puede llegar a tener una deficiente comunicación con el paciente, ocasionando mala interpretación de sus acciones y por lo tanto la presentación de una queja o denuncia por responsabilidad profesional médica.

Las situaciones antes mencionadas, traen como consecuencia múltiples controversias, que solo tendrán una resolución justa si se busca una comunicación asertiva de cirujano dentista – paciente, familiares, tutor o representante legal, a través de los medios alternos de competencia de tipo conciliatorio, como judicial a elección de las partes involucradas pero con amplio entendimiento del caso, desde el punto de vista científico, técnico y humanístico, así como el conocimiento de leyes y reglamentos que regulan la profesión médica en México.

Los Métodos Alternos solucionan controversias entre prestadores de servicios médicos, usuarios y sus familiares; con el fin de mejorar la calidad en la atención médica, enfatizando el trato digno del paciente, mejorando la calidad de la comunicación entre las partes, para disolver el problema sin necesidad de acudir a juicios.

Es importante la prevención de problemas litigiosos mediante el conocimiento de la ley, así como de instancias jurídicas de solución de controversias que eviten llegar a un litigio que dañaría irremediablemente la relación médico-paciente y desgastaría emocionalmente a las partes afectadas.



### 3.1 Comisión Nacional de Arbitraje Médico

Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, creado por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio de 1996, para



contribuir a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como a mejorar la calidad en la prestación de servicios médicos.

Es por lo tanto, una institución que tiene por objeto contribuir a resolver en forma amigable y de buena fe los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de los mismos; que promueve o propicia la buena relación, el trato digno, los valores, el apego a la *lex artis* médica y la ética en la relación médico-paciente.

La **CONAMED**, es una instancia especializada que cuenta con autonomía técnica y tiene atribuciones para recibir quejas, investigar presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos, y emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, los cuales permiten solucionar los conflictos actuando con imparcialidad, confidencialidad y respeto, mediante procedimientos alternativos para la resolución de los conflictos tales como: orientación, gestión inmediata, conciliación y arbitraje.

Actualmente la **CONAMED** atiende un promedio de 17,000 casos anuales y promueve la mejora de la práctica de la medicina a través de recomendaciones enfermeras, así como acciones de investigación difusión y vinculación que retroalimentan los esfuerzos institucionales e individuales, para otorgar los servicios de salud con calidad y respeto.



## **Atribuciones**

- ✓ Brinda orientación y asesoría especializada a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre los derechos y obligaciones.
- ✓ Recibe, investiga y gestiona de manera inmediata asuntos relacionados con la posible irregularidad o negativa en la prestación de servicios médicos justificados o urgentes, por parte de las instituciones públicas.
- ✓ Recibe toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requiere aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas.
- ✓ Interviene en amigable composición para conciliar conflictos por presuntos actos inapropiados u omisiones derivadas de la prestación de servicio y presuntos casos de negligencia con consecuencias sobre la salud del paciente.
- ✓ Funge como árbitro y pronuncia los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje.
- ✓ emite opiniones sobre las quejas que conoce, e interviene de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia.
- ✓ Hace del conocimiento de las autoridades competentes, y de los colegios, academias, asociaciones o consejos de médicos, así como de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios, de proporcionar la información que se hubiere solicitado para el análisis de un caso. Informa del incumplimiento de sus resoluciones o de cualquier irregularidad detectada, y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito.



- ✓ Elabora los dictámenes o peritajes médicos que le son solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.
- ✓ Establece convenios con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones.
- ✓ Asesora a los gobiernos de las entidades federativas para la constitución de instituciones análogas a la Comisión Nacional.
- ✓ Orienta a los usuarios para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional.

La CONAMED permite a los ciudadanos y a los prestadores de servicios en un de salud, dirimir y resolver sus diferencias o quejas, en un entorno especializado y personalizado, a través de personal competente, tanto médico como jurídico; aplica procesos estandarizados y certificados bajo la norma ISO-9001:2000, aspecto que la institución, integralmente refrenda cada seis meses ante una agenda certificadora, conforme a los reglamentos y procedimientos institucionales, en el marco del derecho civil y códigos correspondientes.

Ambas partes, promovente y demandado, deberán aceptar, voluntariamente y de buena fe el procedimiento institucional; el cual inicia con la prestación de la queja médica. Esta presentación supone la recepción institucional de un reclamo por un acto médico realizado, en el que subyace la sospechas de una probable mala práctica en la prestación médica o quirúrgica, en donde, necesariamente deberá existir un resultado no esperado o alguna consecuencia negativa, ya sea física o patrimonial; y que ambas partes, una vez entendido el procedimiento,



facultan a la institución a actuar, conforme a la situación base de la controversia.

El proceso de atención institucional parte de una atención continua a través de una secuencia de servicios, los cuales se van otorgando conforme se avanza en el proceso:

1. Cuando se trata de inquietudes o dudas que no tienen que ver con la queja médica en sí, pero que son interrogantes de la ciudadanía respecto al entorno, la orientación médica, requisitos, formalidades, direcciones, entre otras, se atienden mediante el servicio que se denomina *ORIENTACIÓN*, otorgado por personal técnico, tanto de forma directa, por teléfono, correspondencia o internet.
2. En la atención inicial de una queja médica, personal integrante de los módulos, médico y abogado; explican detalladamente los derechos y obligaciones de las partes, respecto del acto médico reclamado. servicio denominado *ASESORÍA ESPECIALIZADA*, permite que ambas partes, conozcan los principales aspectos jurídicos y médicos de su queja; tengan claridad de lo sucedido y, en su caso decidir si presentan su inconformidad para resolver sus necesidades y prestaciones que la institución no cubrió, o bien, tomar la decisión de continuar en el proceso de ingreso de la queja médica con las información necesarias y adecuada en cada caso.
3. Conforme a la revisión de la queja, si se manifiesta que las prestaciones son exclusivamente médicas y de acuerdo a la situación de salud del paciente, se detectan situaciones urgentes o tratamiento médicos incompletos, se privilegiará la salud del paciente, por lo que se realizan las *GESTIONES INMEDIATAS* necesarias para satisfacer las prestaciones mediante acuerdo con la instancia prestadora de los servicios de salud, actuando en forma expedita y promoviendo una atención especial a fin de



4. resolver el conflicto de manera inmediata. Esta modalidad de resolución es monitoreada hasta su conclusión.
5. Una vez admitida la queja y definida la pretensión del quejoso se continua con el proceso. Todos estos aspectos son analizados en forma conjunta y sobre todo explicados a conformidad de las partes. Se revisa la legitimación del promovente, es decir, si la queja se representa en forma directa por el afectado o en representación de un tercero. Una vez entendido el proceso, con plena convicción y de manera voluntaria, ambas partes deciden facultar a la institución para que se proceda a aplicar el proceso arbitral, el cual tiene dos etapas:
  - **CONCILIATORIA:** Donde ambas partes son las que resuelven la controversia en forma autocompositiva, con la celebración de un convenio de conciliación.
  - **DECISORIA o RESOLUTIVA:** una vez agotada la etapa previa, al no llegar a ningún acuerdo, solicitan la elaboración de una sentencia arbitral; mediante la cual se atiende y revisa a fondo, mediante el cual se atiende y revisa a fondo el acto médico reclamado con la participación que corresponda a las partes (pruebas y alegatos) la intervención de expertos médicos calificados y finalmente la *conclusión heterocompositiva con la emisión de un laudo.*

El arbitraje se desarrolla alrededor de un compromiso de carácter civil y no tiene por objeto esclarecer delitos. El objetivo es evitar el abordaje penalístico de asuntos puramente civiles.



El arbitraje visto en forma integral y como proceso, no solo contempla la vía del estricto derecho, sino que en caso de las partes así lo determinen, abarca la propuesta de arreglo y la resolución en conciencia o equidad.

Si la CONAMED es designada como árbitro, ambas partes deberán conocer los términos de los compromisos que resulten del proceso, esto implica que una vez terminado el arbitraje, se emite un fallo, que no es una resolución de carácter judicial por no se la CONAMED autoridad judicial, para que resulte ejecutable, debe ser homologado por la autoridad civil correspondiente, y ante su incumplimiento se tiene la posibilidad de acudir ante el juez de la localidad para que procesa a su ejecución. Si por el contrario, el fallo establece que no es responsabilidad del prestador de servicios, el usuario ya no podrá demandar ante los órganos judiciales.

### **Procedimiento Arbitral**

Los elementos que lo integran son los siguientes:

- a) Escrito de queja: se trata del documento inicial para el arbitraje médico, el cual será emitido por el quejoso, con la participación de la CONAMED y contendrá los siguientes elementos:
  - Narración de los hechos
  - Citación del derecho que se estime pertinente
  - Fijación de pretensiones civiles (no deberán ser contrarias a derecho)
  - Designación como árbitro a la CONAMED.
  
- b) Fijación de las pretensiones: el promovente podrá solicitar indemnización de manera general o determinar prestaciones específicas, en tales casos la CONAMED, informará a éste, de los



- c) alcances de las mismas y del trámite correspondiente (en el evento de fijar prestaciones específicas, no existe derecho al incidente de liquidación, ni a solicitar prestaciones adicionales).
- d) Cláusula compromisoria: se trata de un acuerdo de voluntades que puede pactarse por escrito y no deberá ser contraria a derecho. En ella se deberá designar a la Comisión como árbitro y se aceptará seguir el proceso hasta la emisión del fallo.
- e) Fijación del objeto del arbitraje: permite acotar límites del acto reclamado con los criterios que a continuación se citan:
  - Obtener el acuerdo de ambas partes, el cual deberá ser por escrito y referirse a materias susceptibles de ventilarse en arbitraje.
  - Ser posible y lícito
  - Ser emitido con claridad y precisión.
  - Fijar la fuente de obligaciones.
  - Prestaciones determinadas o determinables.
- f) Ventajas del procedimiento arbitral:
  - Se trata de un contrato, pues proviene de la voluntad de las partes.
  - Apreciación especializada de quien participa como perito.
  - Las partes fijan el procedimiento.
  - Señalan la legislación aplicable.
  - Permite la conciliación en cualquier momento.
  - Otorga mayor celeridad
  - El procedimiento es confidencial.
  - Designa al juez competente para la ejecución del fallo.

Tanto el médico como el abogado deben actuar en forma complementaria y nunca el médico interpretar la ley ni el abogado interpretar la *lex artis* médica. La riqueza del proceso arbitral con el compromiso voluntario de las partes, en un ambiente que asegure sus derechos y obligaciones, con



la congruencia que deba existir en cada aspecto que se presente o se discuta, hacen que la búsqueda de la verdad sea mas objetiva, verás y equitativa.

### **Asuntos que atiende la CONAMED**

Actos u omisiones derivadas de la prestación de servicios de salud, así como de presuntos de posible mala práctica con consecuencias sobre la salud del usuario, lo que significa en estricto sentido, que solo se avoca al conocimiento de problemas relacionadas con tales servicios o con la negativa de la prestación de los mismos.

### **Asuntos que no atiende la CONAMED**

- Actos u omisiones que constituyen delitos
- Asuntos que ya se encuentren en trámite ante otras instancias civiles.
- Controversias laborales o competencias de las autoridades el trabajo, en materia de seguridad social.
- Asuntos cuyo objetivo sea obtener pruebas preconstituidas para el inicio de un procedimiento judicial.
- Cuando la única pretensión sea sancionar al prestador de servicio médico.

La CONAMED es una instancia especializada que cuenta con profesionales expertos para el desahogo oportuno y expedito del asunto.

Todo caso se atiende con imparcialidad según lo alegado y probado por las partes, buscando siempre el conocimiento de la verdad a fin de lograr



justicia en los pronunciamientos que emite. El procedimiento es confidencial, respetuoso y gratuito.

En la audiencia de conciliación están presentes un médico y un abogado de la CONAMED, quienes tienen la responsabilidad de informar a las partes ajustando su actuación a las disposiciones normativas que regulan la prestación de servicios médicos, garantizando la actuación imparcial de estos servidores públicos

La emisión de opiniones técnicas por parte de la CONAMED, al tomar en cuenta las recomendaciones emitidas, pretende que se mejoren los servicios de salud que se prestan en el país, en beneficio de la sociedad.

En dicha Comisión participan médicos externos, especialistas recertificados que coadyuvan en el análisis y dictámenes, de tal manera que sean arbitrarias las resoluciones que al respecto se emitan.

Las actuaciones ante la CONAMED se realizan dentro de un ambiente de confianza y de respeto a la identidad de las partes, por lo que no se revelan a ninguna persona ajena al procedimiento.

Es importante que el profesional de la salud bucal, así como su personal auxiliar, sepan como actuar ante una eventualidad de queja o inconformidad presentada en su contra ante la CONAMED, dado el caso se sugiere:

1. Leer con entendimiento la carta invitación que se recibe.
2. Mantener la calma.
3. Recordar que la institución actúa bajo principios de imparcialidad, respeto y confidencialidad.
4. Comunicarse a la brevedad posible con la Dirección de Estomatología de la CONAMED.
5. Integrar la documentación solicitada por la CONAMED.



6. Asistir a la reunión propuesta.
7. Conducirse con brevedad y buena fe.

### **3.2 Ministerio Público**

*De Ministerium:* cargo que ejerce uno.

*Publicus-populus:* que significa pueblo, regido por el pueblo.

El ministerio público desempeña las funciones de director de la policía judicial en la persecución de los delitos, que levantará actas inmediatas a los hechos. Estas actas, en la legislación anterior a la Constitución, se llamaban primeras diligencias y hacían constar los datos más recientes, la huella inmediata, aquella que podía borrarse o alterarse en el transcurso de unos días, quizá de unas horas y a los que era urgente asir en el acto, para presentarlos al juez lo mas fielmente posible.

El agente de la policía judicial no resolvía nada en definitiva, y aún cuando el juez mismo desempeñaba funciones de jefe de la policía judicial, no era con este carácter, sino con su jurisdicción, con su potestad de juez, con la que dictaba las resoluciones en el procedimiento. Esta era teoría jurídica mexicana, patente en códigos y leyes , de acuerdo con las nociones básicas del derecho procesal penal en todas las naciones civilizadas.<sup>27</sup>

El Ministerio Público es la fiscalía u órgano acusador del estado (Poder Ejecutivo), es un representante social que debe procurar dar la solución más conveniente para que se repare el daño a la víctima u ofendido, económica y moralmente.<sup>1</sup>

Suele ser considerado como la parte acusadora, de carácter público, bajo el nuevo esquema de impartición y procuración de justicia es crucial para



la adecuada persecución de los delitos y el esclarecimiento de los hechos a través de una investigación de calidad, realiza llanamente la voluntad de la Ley

El M.P es un órgano jerárquico o único, con poder de mando, independiente frente al poder judicial y al poder ejecutivo, es necesario que se coordine con operadores clave como son los peritos y los policías.

A partir de la etapa de la investigación, el agente del Ministerio Público deberá realizar una teoría del caso que incluya los medios de prueba, los hechos y el fundamento jurídico, para poder explicar lo que sucedió en el día y lugar de los hechos del caso correspondiente. Ésta tendrá que basarse en una investigación sólida, profunda y científica que le permita al agente, más que buscar inmediatamente culpables, esclarecer los hechos, llegar a la verdad del caso para que el delito, si lo hay, no quede impune y darle una solución satisfactoria, tanto para víctimas u ofendido como para el imputado.<sup>28</sup>

### **Atribuciones**

Tiene como atribuciones:

- ✓ Persecución de delitos ( averiguación previa y durante el proceso).
- ✓ La representación judicial de la federación.
- ✓ La vigilancia de la legalidad.
- ✓ La promoción de una sana administración de la justicia.
- ✓ La promoción inmediata de las leyes contrarias a la constitución.



## Elementos del Ministerio Público

- **La policía Judicial:** Investigación de los delitos, la búsqueda de las pruebas y el descubrimiento y detención de los supuestos responsables
- **Los jueces de lo criminal:** Solo desempeñan en el proceso penal funciones decisorias.
- **La Policía Investigadora Ministerial:** Tiene a su cargo la investigación de los delitos la búsqueda de las pruebas y el descubrimiento de los responsables, debe estar bajo control y la vigilancia del Ministerio Público.

## Dictamen

Es el juicio con fundamento técnico-científico que emite un especialista de una rama de la ciencia o del saber, dirigido a una autoridad y que responde a un planteamiento determinado.

Se emite por escrito, a fin de que tenga validez oficial.

### Dictamen de una atención médica:

- Requirió el consentimiento bajo información del paciente.
- Dispuso y utilizó los insumos y recursos necesarios.
- Efectuó la exploración física completa y adecuada para llegar a un diagnóstico.
- Valoró los riesgos beneficios de los procedimientos de diagnóstico y/o tratamiento.
- Llevó a cabo los cuidados mínimos requeridos y fueron proporcionados de acuerdo al caso en concreto.
- Cumplió con el fin de atención médica. (Lex Artis).



## **Dictamen Pericial**

Considerada una prueba judicial que le proporciona al juez conocimientos culturales y científicos para una debida argumentación en sus sentencias. Le proporciona elementos de juicio para entender la evidencia y valorar la prueba.

El Ministerio Público solo cuenta con médicos legistas, por lo que es importante el hecho de que en un sistema pericial se incluyan los cirujanos dentistas, pues sus conocimientos son en ocasiones pieza clave para la pronta resolución de un caso y la correcta procuración de justicia.

## **Informe**

Es la notificación mediante el cual, el perito que interviene en atención a un requerimiento de la autoridad, comunica a aquella que solicitó su intervención, que no existe posibilidad de emitir un dictamen, en virtud de que no se lograron reunir los elementos suficientes y necesarios que hubieran permitido asentar la opinión del perito con fundamento técnico-científicos.<sup>15</sup>

El Ministerio Público lleva a cabo su función investigadora en la etapa preliminar del proceso penal denominada de *Averiguación Previa*. Se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo, a través de una denuncia, una acusación o una querrela, y tiene por finalidad optar en sólida base jurídica: Por el ejercicio o la abstención de la acción penal.

## **Averiguación Previa**

Etapa durante la cual el órgano investigador, realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso los elementos de tipo penal y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.<sup>15</sup>



## Denuncia

Gramaticalmente, denuncia, significa, aviso puesto en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito.

La denuncia es un medio informativo y como requisito de procedibilidad. Puesto que como medio informativo es utilizada para hacer del conocimiento al ministerio público lo que se sabe acerca del delito.

Motivos que generan denuncias médicas:

1. Preparación deficiente de conocimiento científico-técnico.
2. Falta de vocación.
3. Falta de actualización.
4. Anteponer intereses personales al beneficio del paciente.
5. Carencia y/o deficiencia de conocimientos bioéticos, deontológicos y jurídicos de la práctica médico-estomatológica.
6. Falta de pericia.
7. Error en el diagnóstico.
8. Efectuar tratamientos que no estén indicados.
9. Realización de procedimientos médico-quirúrgicos de diagnóstico y/o tratamiento no autorizados por el paciente.
10. El olvido de material quirúrgico en el campo quirúrgico.
11. La demora prolongada para obtener los servicios.
12. La falta de utilización de medios de apoyo.
13. Falta o deficiencia de información.
14. El maltrato o trato inadecuado.
15. Negativa del servicio sin causa que lo justifique.
16. El extravío o la deficiencia en el envío de documentos o trámites.



## Querella

Denominada también acusación, es el derecho que tiene a protestar el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento e intervención de la autoridad.

La querella debe cumplir legalmente los siguientes requisitos :

- Ser presentada por el ofendido
- Su representado legítimo
- El apoderado con poder general para dicho fin.

Deberá contener una relación verbal o por escrito, ser ratificada, por quien la presenta ante la autoridad correspondiente.

*Diferencia entre  
**Querella** y  
**Denuncia***



**Querella:** *Acusación que se hace ante alguna autoridad jurídica ( M.P.)*

**Denuncia:** Presentación de elementos de prueba por daños o supuestos delitos ante una Autoridad competente de orden judicial.

Una vez formulada la denuncia o querella, corresponde al agente investigador del Ministerio Público, obtener todos los elementos necesarios que le permitan concluir sobre la existencia de un ilícito posible y de dicho autor.

Los actos investigatorios los realiza la policía judicial.

Una vez reunidos los elementos dentro de la averiguación previa, se procede a la consignación de la averiguación previa, la cual le corresponde al Ministerio Público determinar, en el ejercicio de la acción penal, al quedar plenamente precisados el cuerpo del delito y la probable



responsabilidad del inculpado, ya que por el contrario si no se encontraron elementos requeridos por el tipo penal, el Ministerio Público no ejercerá acción penal, establecido en el **artículo 16** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.





## CAPITULO IV. PERITAJE EN ODONTOLOGÍA

Lo que respecta a el área legal, la búsqueda de la verdad y empleando los medios lícitos, el avance de la ciencia y la tecnología se han puesto en manos de profesionales de la salud; médicos y estomatólogos.

El juez cuenta con colaboradores especializados en diversas áreas médicas, denominados expertos o peritos, cuyo fin es asesorar en el asunto que se trata de esclarecer.

En la actualidad, la peritación médico-legal se ha vuelto una constante en las denuncias por responsabilidad profesional médica.

El peritaje es un documento legal, en el cual se exponen todas las opiniones de los peritos, de forma detallada, precisa y veraz, para ilustrar al juzgador sobre todos los puntos comprometidos en el caso.

La prueba pericial odontológica se ha convertido en una de las herramientas más importantes debido al valor en el litigio, pues permite determinar con efectividad y eficiencia, tras un completo análisis de los indicios en el aparato estomatognático que involucre a un presunto responsable de un acto delictivo.<sup>14</sup>

Durante el procedimiento judicial, interviene el perito, quien emite un *dictamen* en relación con los hechos.

### 4.1 PERITO

Proviene del latín *peritus*, significa sabio, especializado, hábil, práctico en una ciencia o arte.



## *Peritaje en Odontología*

- Auxilia en la procuración y administración de justicia. Emite dictámenes sobre cuestiones relacionadas con la ciencia, arte o práctica de la que es experto.
- Elabora dictámenes por escrito, asesorando al juzgador.



En el **Código Federal de Procedimientos Penales en el Título Sexto Prueba Capítulo IV Peritos** en su **Artículo 220** menciona: Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

El nombre de Perito, solo lo puede utilizar quien domine absolutamente su especialidad y tenga una ética sólida.

El perito debe limitarse al campo que le corresponde, debido al profundo conocimiento de su materia y experiencia suficiente son auxiliares muy valiosos de los encargados de administrar justicia.

En el **Código Federal de procedimientos penales en el capítulo IV en su Artículo 234** refiere : Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia y arte les sugiera, y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión.

### **Características del Perito**

Debe ser una persona con amplio conocimiento sobre el objeto de su peritaje y es indispensable que reúna los siguientes requisitos fijados por la Ley:

- ❖ **Pericia:** Sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.
- ❖ **Honestidad:** Compostura y decencia en sus acciones y palabras; siendo honrado, probo, íntegro y recto.



- ❖ **Prudencia:** Discernir y distinguir con virtud de razón, porque debe saber que hacer o evitar en el momento presente.
- ❖ **Imparcialidad:** Ser ecuánime sin prejuicios o prevención a favor o en contra de personas o de cosas, siendo justo al rendir su dictamen.
- ❖ **Veracidad:** Firme voluntad de decir la verdad, orientando sus actos con conciencia, libertad y responsabilidad.<sup>15</sup>
- ❖ **Lealtad:** Fidedigno, verídico, leal en su trato o desempeño de su oficio o cargo, expresando su dimensión ética de la verdad y valor.

#### 4.1.1 Clasificación de los peritos

De Pina y Castillo Larrañaga los peritos se clasifican de la siguiente manera:

De acuerdo con el grado de estudios que poseen se clasifican en:

- **Profesional o Titulado:** Si han recibido título profesional o solo se han capacitado en el ejercicio mismo de un oficio o arte.
- **Técnico o Práctico:** Cuando la profesión que ejerzan no esté reglamentada legalmente, o estándolo, no haya peritos en el lugar.

De acuerdo con la procedencia de su designación:

- **Oficiales:** Son las personas que desempeñan ese cargo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien, por designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público en personas que presten sus servicios en dependencias del gobierno federal, en universidades de país, o que pertenezcan a asociaciones de profesionistas reconocidas en la República Mexicana.



- **Particulares:** Son las personas que practican su profesión u oficio en forma privada; pueden ser ofrecidos a petición de parte, y por la elaboración de sus peritajes reciben honorarios por la parte que los ofrece.
- **Tercero en discordia:** Perito nombrado por el juez cuando las opiniones de los peritos en el juicio difieren.
- **En rebeldía:** nombrado por el juez para sustituir al perito nombrado por alguna de las partes que sin causa justificada no rindió su dictamen. 3

En el ***Código Federal de Procedimientos Penales en el Título Sexto Prueba Capítulo IV Peritos:***

**Artículo 221 :** Los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno, cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.

**Artículo 222 :** Con la independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.

**Artículo 223 :** Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.



**Artículo 224 :** También podrán ser llamados peritos prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se signa la instrucción; pero en este caso se libraré exhorto o requisitoria al tribunal del lugar en que los haya, para que en vista del dictamen de los prácticos emitan su opinión.

**Artículo 225 :** La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien en personas que presten sus servicios en dependencias del Gobierno Federal, en Universidades del país, o que pertenezcan a Asociaciones de Profesionistas reconocidos en la República.

**Artículo 226 :** Si no hubiere peritos de los que menciona el artículo anterior y el tribunal o Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en los establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

**Artículo 233 :** El funcionario que practique las diligencias y las partes, podrán hacer a los peritos las preguntas que resulten pertinentes sobre la materia objeto de la pericia; les dará por escrito o de palabra, pero sin sugestión alguna, los datos que tuviere y hará constar estos hechos en el acta respectiva.

**Artículo 235 :** Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, si no cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario. En esta diligencia el juez y las partes podrán formular preguntas a los peritos.



**Artículo 236 :** Cuando las opiniones de los peritos discordaren, el funcionario que practique las diligencias los citará a junta en los que se discutirá los puntos de diferencia, haciéndose constar en el acta el resultado de la discusión. Si los peritos no se pusieren de acuerdo se nombrará a un tercero en discordia.

## **4.2 Prueba Pericial**

Es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar.

**La Prueba** es una actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto, o de su inexistencia.

**La Pericial** es un medio de prueba reconocido por el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código Federal de Procedimientos Civiles y los códigos procesales de los estados de la República Mexicana, cuya práctica se debe ajustar a los requisitos o procedimientos legalmente establecidos.

El objetivo de la *Prueba Pericial* , es que el perito designado aporte elementos reales y conocimientos especiales al juzgador, siempre que sean necesarios para el examen de personas, hechos u objetos, con la finalidad de aportar mayores elementos para dictar una sentencia justa y apegada a derecho.

## **4.3 Dictamen Médico-Pericial**

Es un documento que el especialista en el área médica y legal expone por escrito, basado en fundamentos sobre un hecho presente o pasado, para lo cual debe allegarse a los antecedentes de estos hechos.



## Peritaje en Odontología

Los dictámenes medico periciales se dan por denuncias por responsabilidad profesional.

El perito a cargo, al rendir su dictamen pericial expondrá su opinión fundada sobre:

- Personas
- Hechos
- Objetos o cosas

Se debe hacer de forma:

- **Objetiva** : Analizada a la luz de sus conocimientos
- **Imparcial** : No debe tener prejuicios o prevención a favor o en contra de personas o cosas.
- **Concreta** : Debe referirse exclusivamente a los puntos del hecho o hechos.
- **Precisa** : Apegada a la verdad científica.
- **Clara**: Debe entenderse con facilidad.

### Relevancia oficial del Dictamen Médico-Pericial

- |                             |   |                  |
|-----------------------------|---|------------------|
| ➤ Opinión Juiciosa          | } | Emite un laudo   |
| ➤ Independencia de criterio |   | Una consignación |
| ➤ Independencia de tiempo   |   | Sentencia misma  |



Cuando se presenta una denuncia contra un prestador de servicios de salud por presunta responsabilidad profesional , el ministro de justicia solicita la intervención de peritos, que debe ser un especialista en el área legal (marco jurídico) y otro especialista en el área médica (conocimientos clínicos y biológicos), para que ambos emitan un dictamen basado en los hechos, una vez aportados sus conocimientos especiales, se obtiene la prueba pericial , llevando al juzgador de acuerdo a la *lex artis*, a dictaminar una sentencia por *mal praxis*.

La ***Ley Reglamentaria del Art.5° constitucional relativo al ejercicio de las profesiones*** en su **Artículo 34** menciona: cuando hubiera inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, en el terreno judicial, ya en privado si así lo convinieren las partes.

El dictamen pericial debe llevar una forma, la cual coadyuvará al claro entendimiento y exposición del problema. Consta de los siguientes apartados:

- I. ***Introducción:*** Encabezado en el cual se anotan los datos de identificación del asunto sobre el cual se dictamina, número de averiguación previa, número de causa penal o de expediente.
- II. ***Descripción:*** Método utilizado para la realización de peritaje; científico, sintético, inductivo-deductivo u otro,
- III. ***Consideraciones:*** Explicación con fundamento teórico-científico de un suceso.
- IV. ***Discusión:*** En donde se transcribe el análisis, la crítica, la interpretación y la opinión de lo estudiado.



## *Peritaje en Odontología*



- V. **Conclusiones:** Se transcribe la síntesis de la opinión pericial, respondiendo categóricamente a las preguntas formuladas de quien solicitó el peritaje.
- VI. **Firma y nombre completo:** 1 ó 2 ó mas peritos de intervención.
- VII. **Referencias y Anexos:** Citar la bibliografía utilizada para la realización del dictamen y documentos que sirvan de fundamento para la emisión del dictamen elaborado.<sup>3,15</sup>



## **CAPITULO V. PARTICIPACIÓN DEL CIRUJANO DENTISTA EN JUICIOS ORALES**

El cambio integral en la forma de impartir justicia, es uno de los más importantes en la historia de México. Éste se viene proponiendo desde 1917, buscó remediar los vicios y corruptelas de la justicia porfirista, debido al ello se realizaron nuevos cambios y reformas, no solo en la ley sino en las diferentes prácticas cotidianas de impartición de justicia. en el Cambiando en el año 2008 el sistema de justicia penal inquisitivo a un sistema penal acusatorio que transformó las instituciones existentes hasta ese momento.



México cuenta con una reforma constitucional a probada a nivel Federal y con la participación activa de muchas entidades federativas, que inician junto con el país gran cambio y también han comenzado a reformar sus sistemas de impartición de justicia.<sup>28</sup>

La reforma constitucional en materia penal representa, el inicio de una verdadera transformación de nuestro sistema jurídico. Uno de los principales argumentos a favor de la reforma es la necesidad de reducir



los espacios de impunidad, arbitrariedad, abandono a las víctimas y deficiencias en la impartición de justicia en los Juzgados Penales de Primera Instancia. 2

### Comparación de los sistemas procesales penales

<b>INQUISITIVO</b>	<b>ACUSATORIO</b>
Surge en el nacimiento del Estado. (Procedimiento Penal canónico: inquisición, siglo XV)	Su origen es previo al estado.
Es propio de Europa continental y luego traído a Latinoamérica.	Propio del mundo anglosajón.
El órgano judicial es activo, principal protagonista, partes pasivas.	Órgano judicial pasivo (jurado). Partes activas
La instrucción o sumario secreto es la etapa central del procedimiento.	Etapa central del procedimiento: juicio oral y público.
Las funciones persecutorias y jurisdiccionales se concentran en el juez.	Separación de funciones persecutorias y jurisdiccionales.
Reglas racionales de evidencia. (Prueba legal)	Libertad de pruebas.
Procedimiento escrito.	Procedimiento oral.
Persecución penal de oficio.	Selectividad en la persecución penal.
Confesión (principal medio de investigación)	La declaración del imputado es un derecho.
El imputado es el objeto de la persecución penal, sus derechos ceden ante la investigación eficiente	El imputado es un objeto de persecución (persecución de inocencia)
Investigación formalizada y constituye la etapa central en el procedimiento.	Investigación des formalizada y que carece de valor probatorio para efectos de juicio oral.



Dicha transformación marcó una diferencia sin precedentes en la manera de concebir el sistema de justicia penal, no solo para sus actores, como; jueces, ministerios públicos, defensores y las partes del proceso penal, sino también para la sociedad que demandaba una impartición de justicia cimentada en el respeto a los derechos humanos propia de un Estado democrático.

Para llevar a cabo esta difícil tarea, se creó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, órgano encargado, a nivel nacional, de dirigir y diseñar las estrategias pertinentes para la materialización del nuevo modelo de justicia contenido en la reforma constitucional, con el propósito de que su operación y funcionamiento sea eficiente en todo el país.

De la misma manera, se creó la Secretaría Técnica cuya finalidad es ejecutar las decisiones del referido Consejo y su principal tarea es la de coadyuvar con las autoridades federales y locales en sus procesos de implementación, trabajando los ejes de planeación y prospectiva; estudios y proyectos normativos; capacitación de los operadores; difusión nacional; infraestructura y equipamiento; vinculación y cooperación; reorganización institucional; evaluación y seguimiento y administración de recursos.

Con el Sistema Penal acusatorio se busca agilizar los juicios.

**Artículo 20 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos** refiere: El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.<sup>29</sup>



## 5.1 SISTEMA PENAL ACUSATORIO



La Reforma Constitucional en Materia de justicia penal y seguridad pública en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008 público el cambio más importante al sistema de justicia penal Esta reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, es la propuesta de cambio más importante al sistema de justicia penal en México, dejará atrás su obsoleto sistema judicial para sustituirlo por un modelo que pretende conciliar mayores garantías a los ciudadanos.

El decreto incorpora el Sistema Penal Acusatorio con juicios orales y procesos simplificados; instaura la presunción de inocencia y refuerza la audiencia pública.

Se trata de una reforma histórica de la justicia mexicana, que a principios del siglo XX pasó del sistema inquisitorial a un sistema mixto. Actualmente, los delitos se instruyen en expedientes escritos sobre los que, dictamina el juez sin audiencias públicas. Con frecuencia, los acusados pasan años en prisión preventiva.

### **Características del sistema penal acusatorio:**

1. Prevalece en todo momento, y hasta que no se dicte una sentencia condenatoria firme, hay presunción de inocencia.
2. Se observa una defensa material y técnica.
3. Se cuida en todo momento la legalidad en la obtención de la prueba, no pudiendo aceptarse de ninguna manera alguna cuya



- fuente de obtención provenga de amenazas, tortura o cualquier otro medio ilícito.
4. El imputado es un sujeto de derechos, titular de garantías frente al Estado.
  5. La sentencia se fundamenta en la pruebas producidas, por regla general, en el juicio oral y público.
  6. Se garantiza la existencia del tribunal y que éste separa las facultades de investigar, acusar y juzgar.
  7. Está prohibido delegar funciones, toda resolución y audiencia, por obligación las tiene que hacer el juez.
  8. El imputado tiene acceso a las pruebas en todo momento.
  9. La investigación constituye solo una etapa y es preparatoria a juicio, carece de valor probatorio y es desformalizada.
  10. El procedimiento es predominantemente oral y existe libre valoración de la prueba.
  11. La finalidad del procedimiento es solucionar conflictos.
  12. La víctima se convierte en actor importante y tiene derecho a participar directamente en el proceso.

El Sistema Acusatorio está regido por principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

### **Etapas del Sistema Penal Acusatorio**

- **La audiencia de formulación de acusación:** Se realiza ante un juez de control de garantías y en ella la fiscalía comunica a la persona, que se le está adelantando un proceso, una investigación sobre definidos hechos punibles *para que este ejerza el derecho de defensa.*



- **La audiencia preparatoria:** Es la preparación para la audiencia de juicio oral, la defensa descubre los elementos materiales probatorios, las partes enuncian que van, a hacer valer en el juicio oral.
  
- **La audiencia de juicio oral:** *Es la más importante del sistema penal acusatorio.* Allí ante el desconocimiento, en un juicio público oral y concentrado, la fiscalía y la defensa ofrecen las pruebas, las cuales se practicarán, se controvierte y argumenta ante el juez, concluido el debate probatorio el juez anuncia el sentido del fallo; *absolutorio o condenatorio.*
  
- **La audiencia de reparación integral y sentencia:** Consiste en la *reparación integral* de la víctima de los perjuicios materiales y morales ocasionados por el delito probado.



## 5.2 JUICIOS ORALES

La instauración del proceso oral es un medio alternativo de solución de conflictos, para mejorar el Sistema de Justicia en el Distrito Federal, ante el crecimiento de los índices delictivos, la creciente desconfianza existente de la ciudadanía, ante la actuación de la Autoridad Judicial, debido a algunas veces a la corrupción que dimana de ella y de las cargas de trabajo, son motivos necesarios para cambiar el procedimiento,



siendo el proceso oral una opción adecuada para hacer mas transparente, eficiente y expedita la impartición de justicia y respetar los derechos de los ciudadanos

Los procesos orales permiten que los procesos orales se desahoguen y sean sentenciados en menor tiempo.

Cabe destacar que para aplicar los procesos orales, es fundamental el consentimiento de las partes, de tal modo que se logre un proceso libre y voluntario, siendo dicho proceso una medida alternativa en los Procesos Penales, capaces de lograr la pronta solución de los conflictos, al reducir los tiempos de la investigación de los delitos, así como la reincorporación del inculcado a la sociedad, y restablecer a las victimas u ofendidos en sus derechos, siendo un proceso ágil , en virtud que se desenvuelve a través de audiencias orales.

El proceso oral se transmitirá sobre la base de la acusación, pues el juicio oral demanda la presencia de jueces, Ministerio Público, parte acusatoria y de defensa. En el caso del defensor, su presencia en el juicio es requisito de validez de la denuncia.

El imputado tiene derecho a presenciar todo el juicio, es el testimonio, concebida en sentido amplio, toda vez que incluye a *los peritos* y al propio imputado.

Los peritos concurren al juicio oral a explicar su informe, es decir no se limitan a leer o a ratificar lo que allí se dice.

La única manera de incorporar al debate la información de un testigo o perito es presentarlo a que declare en el juicio.



Los procesos orales permiten que el juez esté en contacto con todas las partes en todo el proceso.



### **Principios Rectores de un juicio oral:**

- **Oralidad:** Consiste en el predominio de la palabra hablada, lo que se traduce de los elementos aportados en el juicio de forma directa y oral son el fundamento de la sentencia, sin que ello implique el destierro de los escritos dentro de los procesos, en virtud de que aquéllos tienen como función dar soporte material a las evidencias y en algunos casos, el anuncio de lo que se pretende ofrecer en el proceso oral, al tiempo que documentan el proceso.
- **Imparcialidad:** Es un supuesto de la justicia en donde a las partes involucradas se les garantiza que los jueces que imparten los procesos orales, no tienen predilección o antipatía para alguna de las estas.
- **Publicidad:** Consiste en que las diligencias de las audiencias se realizan con la presencia de la sociedad, las partes tienen conocimiento recíproco de los actos procesales de la contraparte y pueden controvertirlas plenamente, sin tener que cargar con un valor probatorio pre constituido, lo que garantiza la salvaguarda del principio de contradicción, es decir, el enfrentamiento de posiciones entre las partes en el desahogo de la etapa probatoria.
- **Igualdad:** Las partes se encuentran en igualdad frente al juez, la cual radica en igualdad de oportunidades y condiciones para el desarrollo del proceso.



- **Inmediación:** Reside en alegar y desahogar pruebas directamente ante el juez, tomando en cuenta únicamente las pruebas rendidas ante él, permitiendo, una valoración de las mismas, teniendo el Juzgador contacto directo con el inculpado, la víctima u ofendido.
  
- **Contradicción:** Consiste en el derecho que tienen las partes de contestar cualquier argumento de la contraparte, de ofrecer todas las pruebas para restar credibilidad a las ofrecidas por su contraparte o para acreditar una versión alternativa; el *derecho a contra examinar a los testigos y peritos de la contraparte*, así como el derecho de objetar las preguntas y actuaciones de la contraria, trayendo como ventaja mayor información y mejor calidad para garantizar justicia, previniendo actos de corrupción.
  
- **Continuidad:** El debate se da en forma continua en sesiones sucesivas.
  
- **Concentración:** Todos los actos procesales aunque sean de distinta naturaleza se llevan a cabo en una sola audiencia (alegatos de apertura, desahogo de pruebas, alegatos de conclusión y la parte resolutive de la sentencia), permitiendo la acción expedita de la justicia, su publicidad y que el juez resuelva de manera inmediata teniendo presente y actualizado el juicio.
  
- **Centralidad:** Este principio es una consecuencia del principio de inmediación y el cual consiste en que solo va a tener valor probatorio la prueba producida o introducida en el juicio.



En la sala estarán presentes todas las partes que intervienen en el proceso como son: el Juez, un Secretario de Acuerdos, un Agente del Ministerio Público, el acusado, su abogado y la víctima y su abogado.

Las audiencias se registran en videograbaciones, audiograbaciones o cualquier otro medio apto, a juicio del juez, para producir seguridad en las actuaciones, información que permita garantizar su fidelidad e integridad.

En las audiencias se podrán presentar Testigos, tanto de la parte Acusatoria como de la Defensa del Inculpado.

La sentencia es emitida en una sesión abierta con las partes involucradas y el público.<sup>30</sup>



## **ETAPA DE INVESTIGACIÓN**

En una primera fase de la investigación el Ministerio Público y los Cuerpos Policiacos recogen datos y otros elementos para documentar el caso bajo investigación, esta fase se inicia con la noticia de la existencia de un delito, a través de una denuncia o querrela.

En una segunda fase de investigación, cuando ya se han reunido datos que establezcan que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el acusado lo cometió o participó en su comisión, el Ministerio Público solicita al juez, que la persona investigada sea sometida a proceso.

Finalmente la investigación concluye al vencer el plazo que el juez haya fijado al Ministerio Público para el “cierre de la investigación”, en este



momento el Ministerio Público debe formular su acusación y así continuar con la siguiente etapa del proceso.

El tiempo que el juez otorgue al Ministerio Público para cerrar su investigación se basará en las características del caso (tipo de delito, posibilidad de obtener más pruebas, etc.), además de los límites temporales que establece la Constitución.

El Ministerio Público pierde su fe pública, ya que sólo los medios de prueba que se desahogan ante el órgano jurisdiccional serán susceptibles de ser valorados para dictar sentencia.

## **ETAPA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN AL JUICIO**

Una vez formulada la acusación se cita a una audiencia de preparación a juicio que deberá *realizarse dentro de los 25 y 30 días siguientes a que se haya notificado la acusación*. El objeto de esta etapa es el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, la depuración de los hechos controvertidos y la determinación del daño causado por el delito que será objeto del juicio oral.

En la audiencia de preparación al juicio, el debate se limita a considerar la suficiencia formal de la acusación, incluida la licitud y relevancia de las pruebas ofrecidas, antes de entrar en la etapa del juicio oral.

En esta audiencia se evalúa:

- La admisión de pruebas.
- Los hechos que se tendrán que demostrar mediante acuerdos probatorios.



- Los medios de prueba que serán excluidos del juicio.

Después de esto se procede al *auto de apertura del juicio* en el que se definirá de acuerdo a las pruebas a desahogar, los cargos, la participación y niveles de responsabilidad que se demostrarán frente al órgano jurisdiccional que llevará la audiencia de debate de Juicio Oral.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL**

Al inicio del Juicio Oral el Tribunal sólo cuenta con el auto de apertura elaborado por el juez de la etapa de preparación a juicio. Dicho auto contiene la acusación del Ministerio Público y la exposición de la defensa.

Por su parte, el Ministerio Público y la defensa tienen toda la información que se desarrollará en el debate, incluida la de la contraparte.

El día y la hora señalados para la celebración del debate de Juicio Oral, el Presidente del Tribunal verificará la presencia de los demás jueces, de las partes, de los testigos, peritos, intérpretes o traductores y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él y *lo declarará abierto*.

A continuación las partes realizarán una exposición oral de las posiciones planteadas que constituyen los alegatos de apertura. En estos alegatos se debe plantear la teoría del caso de cada parte, por lo que no deben ser argumentativos, ni ofrecer motivación de la prueba, pues ésta todavía no se ha presentado.

Una vez presentados los alegatos de apertura, se comienza el desahogo de los medios de prueba comenzado por el Ministerio Público, el coadyuvante, y la defensa. Es importante considerar que el orden de la



presentación de los medios de prueba depende de las partes, pues es parte de su estrategia en la defensa de su particular teoría del caso.

El debate del Juicio Oral se desarrolla fundamentalmente mediante el interrogatorio directo y el conainterrogatorio del testigo o perito.

Una vez que se han desahogado los medios de prueba, el presidente concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, a la parte coadyuvante y al tercero objetivamente responsable si los hubiere, y al Defensor del imputado, para que, en ese orden, emitan sus alegatos finales o de clausura.

Es importante considerar que el orden de la presentación de los medios de prueba depende de las partes, pues es parte de su estrategia en la defensa.

***El imputado tendrá siempre el derecho a la última palabra.***

El alegato final es uno de los momentos más relevantes del debate, ya que los medios de prueba se desahogan precisamente para construir este alegato final, pues es en este momento cuando por primera y única vez se dará solidez y consistencia a la teoría del caso de cada parte.

El Juicio Oral, previa deliberación de los jueces, termina en la sentencia definitiva que decidirá si el hecho es delito y si el mismo fue o no cometido por el imputado de modo que éste sea o no acreedor de una pena.<sup>2</sup>



## **Participación del Cirujano Dentista en Juicios Orales**

Cuando se presenta una denuncia por mala práctica por parte del profesional de la salud, se requieren peritos para emitir un dictamen y así el juez pueda determinar o no la culpabilidad del acusado.

La función del Perito Cirujano Dentista, es conforme a sus conocimientos científico-técnicos determinar y demostrar la existencia o no de responsabilidad profesional por mal praxis.

Los dictámenes sobre la mala práctica dental en México, son frecuentes, siendo elemental que los profesionales de la salud sean llamados a emitir una opinión sobre los tratamientos odontológicos efectuados en cualquier persona.

Los profesionales de la salud bucal, tienen la responsabilidad médica, en la atención a sus pacientes, de integrar el expediente clínico, el cual cuenta con datos para la identificación, en la prevención y control de enfermedades bucodentomaxilares , así como todos los tratamientos dentales, protésicos, periodontales que se le realicen, integrando los estudios correspondientes; series radiográficas, modelos de estudio, fotografías, o de cualquier otra índole.



## **CONCLUSIONES**

Sin duda alguna El Cirujano Dentista es un prestador de servicios de salud, que cuenta con conocimientos científico-técnico y éticos, permitiéndole ser competente ante el ejercicio legal de su profesión.

En la actualidad las controversias médico-estomatológicas se encuentran a la orden del día, dominando los aspectos ético-jurídicos en Odontología, acatando las leyes y estatutos de las diversas disposiciones que rigen al Sistema de Salud Médico, permitiendo al profesional desenvolverse de manera correcta y satisfactoria ante la autoridad competente jurídicamente.

El Médico-Estomatólogo al utilizar sus conocimientos debidamente, amplía su visión profesional y su campo de trabajo.

Con las nuevas reformas al Sistema de Justicia Penal en México, la implementación de juicios orales permite que el Cirujano Dentista colabore con la justicia, por ello es indispensable conocer las leyes que le competen, coadyuvando de manera invaluable a la justicia y dignificando su participación ante un juicio oral.



## **GLOSARIO**

**Acto:** Manifestación de la voluntad de alguien, que puede tener efectos jurídicos; acto administrativo, acto de gobierno, acto de comercio.

**Alegato:** Documento final que contiene los razonamientos y conclusiones de las partes para comprobar ante el juez árbitro su dicho (pretensiones).

**Alevosía:** Consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, empleando asechanza u otro medio que no da lugar a defenderse ni evitar el mal que se quiera hacer.

**Apercibimiento:** En el Derecho Procesal, es una comunicación emitida por los jueces o tribunales en la cual se hace un llamado a alguna de las partes implicadas en un proceso judicial de una orden relacionada con el proceso y, al mismo tiempo, se hace una advertencia de las consecuencias.

**Aranceles:** Lista o catálogo de impuestos aduaneros aplicados generalmente por el Gobierno sobre las importaciones y a veces sobre las exportaciones.

**Arbitraje:** Solución a un litigio por un tercero experto, elegido por voluntad de las partes, quien resuelve el conflicto aplicando reglas con base a una disposición jurídica.

**Arbitro:** Persona designada por las partes para resolver un conflicto de acuerdo con la ley o reglas previamente acordadas.



**Atención de urgencia:** Acciones de tipo médico, estabilizador e inmediato, que disminuyen el riesgo de muerte o lesiones permanentes.

**Audiencia:** Comparecencia de las partes para la realización de un acto de conciliación o arbitraje.

**Caso fortuito:** Acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse.

**Código:** Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan, de forma unitaria, una materia determinada.

**Comparecer:** Es la petición del juez, para que el inculpado se presente únicamente a rendir su declaración preparatoria en los casos que el delito no de lugar a detención.

**Conciliación:** Acción mediante la cual dos partes encontradas se ponen de acuerdo, y llegan a un arreglo beneficioso para todos. Sin llegar a la vía judicial.

**Condena:** Es la sanción que produce la pérdida o restricción de los derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de un delito.

**Conflicto:** Oposición o enfrentamiento entre una o más personas.

**Consignar:** Expresar algo por escrito para dejar constancia formal o legal.

**Constreñir:** Obligar, precisar a alguien a que haga una cosa.



**Controversia:** Discusión larga y repetida entre dos o más personas que defienden opiniones contrarias.

**Costas:** En Derecho Procesal, gastos en que debe incurrir cada una de las partes involucradas en un juicio.

**Daño:** Pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por falta de cumplimiento de una obligación.

**Delito:** Conducta, acción u omisión típica, antijurídica y culpable a la que corresponde una sanción llamada pena.

**Diario Oficial:** Medio de comunicación escrito que un Estado u organización internacional o regional, utiliza para publicar sus normas jurídicas tales como constituciones, tratados, leyes, decretos y reglamentos, y otros actos de naturaleza pública.

**Ejercicio de la Profesión:** Es la realización habitual o título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión.

**Ética:** Ciencia filosófica que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud, el deber, y el buen vivir.

**Exonerar:** Separar, privar o destituir a alguien de un empleo.

**Hechos:** Sucesos que el quejoso declara que ocurrieron y que se investigan para comprobar su veracidad.

**Ilícito:** No permitido ni legal ni moralmente.



**Imputado:** Aquella persona que se le atribuye participación de un delito.

**Juez:** Autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que resuelve una controversia o decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

**Juicio:** Conocimiento de una causa en la cual el juez ha de pronunciar la sentencia.

**Jurado:** Tribunal no profesional ni permanente que tras el juicio debe declarar si considera culpable o inocente al acusado, para que el juez dicte sentencia.

**Jurídico:** Concerniente al derecho, ajustado a él, legal, de carácter asesor de materia legal.

**Laudo:** Denominación de la resolución que dicta el juez para resolver un conflicto entre las partes (sentencia).

**Ley:** Cada una de las normas o preceptos de obligado cumplimiento que una autoridad establece para regular, obligar o prohibir una cosa.

**Legislación:** Cuerpo de leyes que regulan una determinada materia o al conjunto de leyes de un país.

**Legislar:** Dar, establecer o redactar leyes.

**Lex artis médica:** Conjunto de reglas para el ejercicio médico, contenidos en la literatura universalmente aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica y los criterios para su empleo.



**Licitud:** Concordancia o conformidad con la ley.

**Litigar:** Discutir en juicio sobre una situación, acción o controversia.

**Litigio:** Controversia jurídica que surge entre dos o más personas.

**Negligencia Médica:** Acto u omisión por parte del personal de salud el cual genera alguna lesión al paciente.

**Prevención:** Preparación y disposición para evitar un riesgo.

**Prueba:** Razón o argumento con que se demuestra la verdad o falsedad de un hecho.

**Reforma:** Cambio de algo para su innovación y mejora.

**Secretario de Acuerdos:** Persona que bajo las órdenes directas del ministro o juez, se encarga de la dirección de una sección del ministerio (acuerdo llegado en la solución del litigio).

**Sentencia:** Resolución que emite el juez, poniendo fin de litigio.



## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

1. Carbonell M., Ochoa R.E, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?* 1<sup>a</sup> Edición, México, .Pp.83
2. Medrano J, *Artículo Importancia de los juicios orales en México.*
3. Carrillo L. *Responsabilidad Profesional del Médico en México*, 6<sup>a</sup> edición, México , Editorial Porrúa, 2009 P.p 1,3, 4-7, 9-16, 65, 73-82.
4. De la Cadena C. *Ética Odontológica*, 2<sup>a</sup> Edición, Facultad de Odontología, 2006, P.p 133,138
5. Roldán J. *Ética Médica*, 2<sup>a</sup> Edición, Editorial Porrúa, P.p 29
6. Álvarez C. Espinosa C. Medrano. J. Villanueva M. *Paquete Didáctico Seminario de Titulación. Aspectos Éticos-Jurídicos en Odontología*, Facultad de Odontología, 2013, P.p 25-27
7. *Código Civil para el Distrito Federal*, Editorial Sista, 2013, Pp.185, 171,173,223.
8. *Código Civil Federal, Última Reforma DOF 08-04-2013 /Artículo reformado DOF 02-01-1974* P.p 178, 181, 241-242
9. *Diario Federación el día 24 de febrero de 1943.18 de septiembre del 2013 Oficial de la Federación.*
10. *Fracción reformada DOF 22-12-1993*
11. *Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, Relativo al Ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. Última Reforma DOF19-082010*, P.p10
12. *Código Penal Federal* , encontrado en <http://wwwordenjurídico.gpb.mx>, el día 20-sep-2013
13. *Ley General de Salud*, encontrada en <http://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-salud/titulo-decimo-octavo/> encontrado el 24 septiembre 2013.



14. Del Río. E. Fajardo, *Tesina Participación del Cirujano Dentista, en la Procuración, Administración e Impartación de Justicia en México.* P.p. 19, 37, 39
15. Medrano J *Legislación Mexicana en Odontología. Rev. Odontología Clínica 2007.* P p. 4-8, 12-13, 34, 27
16. <http://www.diputados.gob.mx/Ley.Biblio/ref/lrarts> encontrado el día 03-sep-2013
17. Norma Oficial Mexicana encontrada en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/130.pdf> el 24 septiembre 2013.
18. *Diario Oficial de la Federación del 8 de octubre 2008*
19. *Diario Oficial de la Federación del 16 de agosto 2010.*
20. *Diario Oficial de la Federación del 15 de octubre 2010*
21. *Diario Oficial de la Federación del 26 de abril 2007.*
22. *Diario Oficial de la Federación del 17 de febrero 2003.*
23. *Diario Oficial de la Federación del 15 de octubre 2012.*
24. *Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre 2012.*
25. *Diario Oficial de la Federación del 22 de junio 2010.*
26. *Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre 2006*
27. Machorro P, *El Ministerio Público, la intervención del tercero en el procedimiento penal, y la obligación de consignar según la constitución. Academia Mexicana de Jurisprudencia y legislación. México 1941.*
28. González C. *Manual práctico del Juicio Oral. Editorial Obijus, P.p 17-20 52.*
29. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Coordinador Javier Moreno Padilla, Editorial Trillas, 2012. P.51*
30. Franco E. *Tesis "La Instauración del Proceso Oral en los juzgados penales de Primera Instancia del Distrito Federal, 2009.*